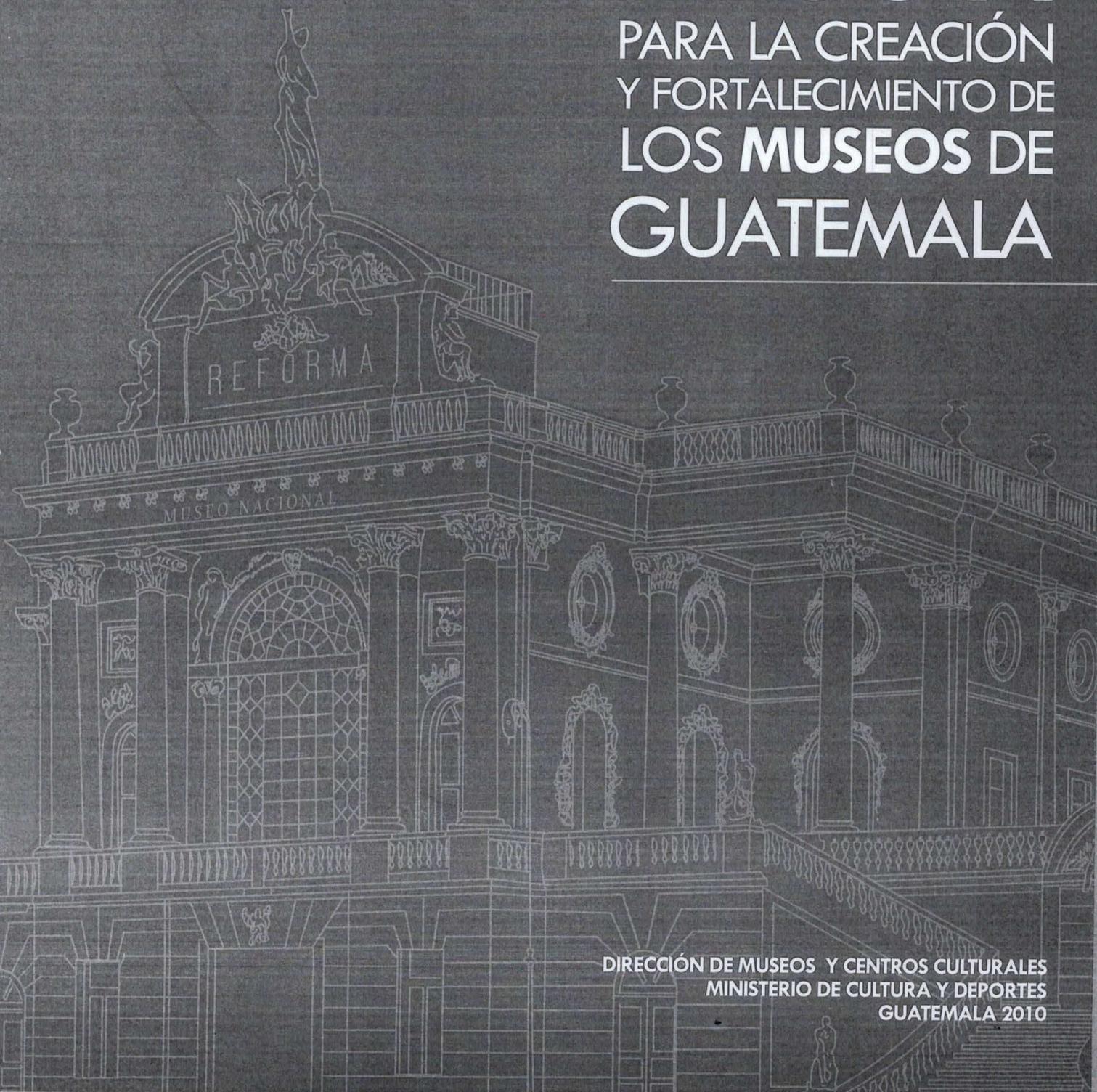




GUÍA

PARA LA CREACIÓN
Y FORTALECIMIENTO DE
LOS MUSEOS DE
GUATEMALA



DIRECCIÓN DE MUSEOS Y CENTROS CULTURALES
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES
GUATEMALA 2010

GUÍA

**PARA LA CREACIÓN
Y FORTALECIMIENTO DE
LOS MUSEOS DE
GUATEMALA**

DIRECCIÓN DE MUSEOS Y CENTROS CULTURALES
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES
GUATEMALA 2010

Héctor Leonel Escobedo Ayala
Ministro de Cultura y Deportes

Juan Carlos Pérez Calderón
Viceministro del Patrimonio Cultural y Natural

Elsa Beatriz Son Chonay
Viceministra de Cultura

Francisco Mendía
Viceministro del Deporte y la Recreación

Erick Manuel Ponciano Alvarado
Director General del Patrimonio Cultural y Natural

Fernando Moscoso Möller
Director de Museos y Centros Culturales

Consultor
Martín Fernández Ordoñez

Junta Revisora

Ottoniel Escobar
Director
Museo Regional de Santiago Sacatepéquez

Samuel Franco
Director
Museo de Música Maya Casa K'ojom

Jose Mario Maza
Director
Museo Nacional de Arte Moderno

Rossana Valls
Gerente
Museo Popol Vuh

Edgar Montiel
Director y Representante Oficina UNESCO Guatemala

Edición y Revisión
Fernando Moscoso Möller

Diseño y Diagramación
César Contreras-Arias

Fotografías
Archivo fotográfico
Dirección de Museos y Centros Culturales



MINISTERIO DE
CULTURA Y DEPORTES



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Introducción {11}

Guía para la Creación y el Fortalecimiento de los Museos de Guatemala

Capítulo 1: Marco conceptual {17}

Capítulo 2: El museo y sus funciones {23}

Capítulo 3: Documentación necesaria para el
reconocimiento de los museos y las colecciones {27}

Capítulo 4: Requerimientos físicos {29}

Capítulo 5: Recursos financieros {31}

Capítulo 6: Sobre el personal {32}

Capítulo 7: Sobre las colecciones {33}

Capítulo 8: Sobre la baja de colecciones {37}

Capítulo 9: Sobre la protección de las colecciones {39}

Capítulo 10: Sobre los testimonios esenciales que poseen los museos {43}

Capítulo 11: Sobre el acopio e investigaciones de los museos {44}

Capítulo 12: Sobre las presentaciones y exposiciones {47}

Capítulo 13: Sobre los servicios de identificación,
autenticación y valoración que prestan los museos {49}

Capítulo 14: Sobre el origen de las colecciones {50}

Capítulo 15: Sobre el respeto a las comunidades
a las que se prestan servicios {54}

Capítulo 16: Marco jurídico {55}

Capítulo 17: Sobre la conducta profesional {56}

Capítulo 18: Sobre los conflictos de intereses {59}

Apéndice 1: Clasificación de los museos según el
Sistema Nacional de Museos de Guatemala {63}

Apéndice 2: Principios de la Política Nacional
de Museos de Guatemala {69}

Apéndice 3: Perfil profesional ideal para el personal de un museo {75}

Apéndice 4: El inventario y un ejemplo de ficha de inventario {81}

Apéndice 5: Museos miembros de la Red
Guatemalteca de Museos REDGUATEMUS {87}

Apéndice 6: Direcciones e información de contactos {91}

Apéndice 7: Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación {93}

Bibliografía consultada {109}

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Cultura y Deportes, a través de la Dirección de Museos y Centros Culturales, dependencia de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, con el fin de apoyar y fortalecer a las instituciones culturales de Guatemala, ha promovido la elaboración de la presente publicación. Uno de sus principales objetivos es que la información contenida en esta Guía, sea difundida a la mayor cantidad de regiones del País a través de la Red Guatemalteca de Museos de Guatemala (REDGUATEMUS).

REDGUATEMUS centraliza y gestiona proyectos específicos que fortalezcan la protección del patrimonio cultural, la gestión eficiente de los museos, la capacitación de personal, la difusión, la educación no formal de sus visitantes, entre otras funciones. Entre sus objetivos principales pueden mencionarse ayudar al fortalecimiento y gestión de las instituciones museales y ayudar a descentralizar las actividades y capacitaciones que normalmente se realizan en la capital y llevarlas también a los departamentos. A su vez, REDGUATEMUS está adscrita a la Red Centroamericana de Museos REDCAMUS.

La Red Centroamericana de Museos nació de las aspiraciones de los encargados del patrimonio cultural de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y Belice, de identificar las carencias y necesidades comunes en el quehacer museístico y afrontarlas desde una perspectiva nacional y regional. Tras reunirse en el año 2001 en la ciudad de Tegucigalpa y en el año 2002 en la ciudad de Panamá, acordaron iniciar un proyecto de creación de la Red Centroamericana de Museos.

El objetivo general de la REDCAMUS se estableció en función de convertir los museos centroamericanos en centros que faciliten ampliamente la educación no formal, haciéndolos más accesibles, funcionales, interactivos e integrales, que propicien la participación y el desarrollo cultural, reflejando, transmitiendo y fomentando los valores de la identidad cultural.

La REDCAMUS está constituida por dos cuerpos rectores:

El Comité Directivo, conformado por los Directores de Patrimonio Cultural (o su equivalente) de cada uno de los siete países, constituye el enlace entre los distintos gobiernos y la Red. Su función es generar propuestas de avance para el sector museos y elevarlas a nivel nacional y regional. Define la agenda y apoya las actividades de la Red.

El Comité Ejecutivo, conformado por los Directores de Museos Estatales (o su equivalente) de cada uno de los siete países, lleva a la realidad los planes de trabajo de la Red y ejecuta los proyectos a nivel nacional y regional.

El proyecto fue auspiciado durante sus primeros años por la Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional (ASDI), a través del Museo Histórico Nacional de Suecia. La sede temporal de la coordinación de la Red se ubicó en la ciudad de San Salvador, con el apoyo administrativo del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA) de dicho país.

La "Guía para la Creación y Fortalecimiento de los Museos de Guatemala" es auspiciada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, en el marco del Programa de Participación Bienio 2008-2009. Las instituciones involucradas en el desarrollo de esta Guía son el Ministerio de Cultura y Deportes a través de la Dirección de Museos y Centros Culturales, la Red Centroamericana de Museos REDCAMUS a través de la Red Guatemalteca de Museos REDGUATEMUS y la Junta Revisora conformada por los directores de los museos: Museo de Música Maya Casa K'ojom, el Museo Nacional de Arte Moderno "Carlos Mérida", el Museo Popol-Vuh y el Museo Regional de Santiago Sacatepéquez.

-0-

El Ministerio de Cultura y Deportes, a través de sus diversas dependencias, es la institución del gobierno dedicada a la conservación y protección de la enorme riqueza y variedad cultural de la Nación. El patrimonio histórico y cultural de Guatemala es el principal testigo de la contribución histórica de los guatemaltecos a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección, fomento y divulgación de los bienes que lo integran, constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato que a los mismos dirigen los artículos 59 y 65 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Debido a que una cantidad considerable de bienes patrimoniales en nuestro país se encuentran bajo la tutela de museos (tanto públicos como privados) y debido al creciente papel que juegan dentro de nuestra sociedad los centros culturales, los cuales contribuyen de gran manera a la difusión de la cultura a través de actividades específicas, se reconoce la necesidad de contar con un documento oficial que funja como guía y material de consulta tanto para la creación de nuevos museos, como para el fortalecimiento de aquellos que ya existen.

Al mismo tiempo, la presente Guía será una herramienta eficaz para lograr algunos de los propósitos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo Cultural a Largo Plazo del Ministerio de Cultura y Deportes, entre ellos:

1. Fomentar la producción y difusión de documentos sobre temas clave del desarrollo cultural a través de los diferentes medios de comunicación;
2. Ayudar a la profesionalización de la gestión cultural en Guatemala;
3. Difundir que el patrimonio cultural y natural, debidamente conocido, respetado y gestionado, contribuye al fortalecimiento de la cultura de paz;
4. Modernizar y dar seguimiento a registros e inventarios patrimoniales.

La tendencia cultural contemporánea propone que los museos se conviertan en fuente de desarrollo, a partir de su responsabilidad como gestores de la conservación patrimonial. Para que esto sea posible, es obligatorio además, lograr el apoyo estatal y privado para crear las condiciones necesarias que propicien la valoración y conservación del patrimonio tangible e intangible en función del enriquecimiento cultural del público en general.

Gracias a que Guatemala es país miembro del Consejo Internacional de Museos (Siendo ICOM sus siglas en inglés), se tomó la estructura y contenido del Código Deontológico del ICOM como plataforma conceptual y referencial para la elaboración de esta Guía. Lo anterior se debe a que el mencionado Código constituye actualmente el documento internacional más completo en materia de regulación, ordenamiento y consideraciones sobre todas las partes que involucra la estructura de un museo.

También se consultaron los siguientes documentos en materia de legislación internacional: UNESCO: Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural; Ley del Patrimonio Histórico Español, 1985 Ley 16/1985; Ley 4/2003 de 26 de marzo, de Museos de las Illes Balears, España; Convención Centroamericana para la Realización de Exposiciones de Objetos Arqueológicos, Históricos y Artísticos; Convención Centroamericana para la Protección del Patrimonio Cultural; Convenio de UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente; Carta Internacional sobre la Conservación y la Restauración de Monumentos y Conjuntos Históricos-Artísticos, Carta de Venecia; Nueva Carta de Atenas 1998. De la legislación guatemalteca se consultaron los artículos de la Constitución Política de Guatemala relevantes al tema (Artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, y 64) y la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (principalmente los Artículos 2, 3, 4, 5, 18, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 34, 37, 40, 41 y 42). En esta última ley, existen solamente dos artículos (40 y 41) que se refieren a los museos públicos y privados y a la apertura y funcionamiento de museos municipales. Estos sin embargo, no proporcionan definición alguna y solamente hacen mención del deber que tienen los museos de crear sus propios registros e inventarios, los que a su vez deberán estar adscritos al Registro de Bienes Culturales. Fueron importantes documentos de referencia además el Plan Nacional de Desarrollo Cultural a Largo Plazo, Política Nacional de Museos (propuesta), Sistema Nacional de Museos, Museos Centroamericanos, Aportes para una oferta pertinente de REDCAMUS (Véase bibliografía consultada).

OBJETIVO GENERAL

El objetivo principal de esta "Guía para la Creación y Fortalecimiento de los Museos de Guatemala", es proveer un documento que además de orientar y ordenar los diversos aspectos importantes para la creación y fortalecimiento adecuados de un museo o centro cultural, también provea las bases conceptuales que permitan al interesado familiarizarse con el lenguaje técnico apropiado en materia de museología. Se pretende por lo tanto, que la Guía cumpla con una función reguladora y al mismo tiempo instructiva. Por este motivo, se ha recurrido a la utilización de un lenguaje comprensible y preciso, de modo que se preste lo menos posible a malas interpretaciones o a ambigüedades. Los objetivos particulares son los siguientes:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Informar de forma detallada y clara sobre los diferentes aspectos que un museo debe tomar en cuenta para llegar a tener una estructura, organización y funcionamiento eficientes.
2. Instruir tanto a los funcionarios de las instituciones culturales como a cualquier interesado en el tema de los museos, a través de la homologación del marco conceptual.
3. Orientar a los museos y centros culturales a nivel teórico – práctico por medio de la exposición de herramientas que se deben emplear para poder contar con una clara definición de sus objetivos, razón de ser y marcos de acción. Esta parte conceptual tiene que ser coherente con la colección que conforma al museo o las actividades que realiza un centro cultural.

4. Unificar los criterios de acción de todos los museos y centros culturales de Guatemala, a fin de contar con las mismas herramientas teóricas y organizativas que les permitan mejorar la calidad de los servicios que prestan. Lo anterior obedece a que hasta el momento todos los museos y centros culturales de Guatemala han surgido de manera individual con sus características organizativas y estructurales propias.

5. Elevar los estándares institucionales: Hacer más eficiente la gestión de los museos y centros culturales de Guatemala y mejorar la calidad de los servicios que prestan, a través de la implementación de esta Guía, la cual está complementada con la experiencia de países exitosos en materia de gestión cultural. Tomando en cuenta la calidad y variedad del patrimonio cultural de nuestro país y la importancia que Guatemala ha adquirido como destino turístico, es indispensable posicionar a sus instituciones culturales al nivel de las exigencias y estándares internacionales.

Otro de los principales propósitos de esta Guía es que se convierta en una fuente de información y consulta no solamente para los museos, centros culturales y demás instituciones culturales, sino también para cualquier persona que desee instruirse en el amplio tema de los museos. Lo anterior responde además, a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo Cultural a Largo Plazo del Ministerio de Cultura y Deportes, respecto a la necesidad de crear proyectos que conquisten espacios para el encuentro comunitario, espacios para la creación, para la toma de decisiones, para el diálogo intercultural y para iniciativas de base.

La presente "Guía para la Creación y Fortalecimiento de los Museos de Guatemala" no pretende constituirse como un documento impositivo sino convertirse en punto de referencia y orientación que ayude a que los museos de Guatemala vayan completando, según sus posibilidades, los requisitos ideales solicitados por la museología actual, de vista a que en un futuro cercano puedan estar en sintonía con las normas y estándares internacionales.

MARCO CONCEPTUAL

Con el ánimo de homologar los criterios de conceptualización y ayudar a que el interesado se familiarice con la terminología técnica en materia de museología, se desarrollan los siguientes conceptos:

1. Actividades rentables: Actividades que tienen por objeto la obtención de beneficios o ganancias de índole financiera en beneficio de la institución.
2. Centro Cultural (Entran dentro de esta misma categoría las llamadas "Casa de la Cultura"): Institución de carácter permanente, sin fines de lucro, al servicio de la sociedad y abierta al público. Se diferencia de un museo en que, a pesar de que puede contar con una colección permanente propia, sus objetivos no giran alrededor de ella como sucede en un museo, sino que su finalidad es la de organizar distintas actividades culturales de tipo temporal. Tiene un carácter multidisciplinario y en él se desarrollan servicios culturales y actividades de creación, formación y difusión en diferentes ámbitos de la cultura, así como apoyo a organizaciones culturales.

Debe contar con un plan de gestión cultural que establezca su misión, visión, valores éticos, objetivos y un programa que defina el tipo de actividades que creará y apoyará. Todos los proyectos que produzca, deberán atenerse y ser coherentes con sus lineamientos ideológicos y definitorios. Los centros culturales pueden ser de naturaleza pública, privada ó mixta y deben contar con medios de financiación propios. Deben también contar con espacios adecuados para la entrega de sus servicios (por ejemplo: salas de exposiciones, salas para talleres, salas de reuniones, salas para conferencias, oficinas de administración, bodegas, baños, etc.). (Véase capítulos 4 y 5 de esta misma Guía).

3. Conflicto de intereses: Existencia de intereses privados o personales que provocan una contradicción de principio en un contexto profesional y menoscaban, o podrían menoscabar, la objetividad de la adopción de una decisión.

4. Conservador/curador: Profesional con formación en historia del arte, arqueología o cualquier otra disciplina que atañe al museo. Debe contar con especialización en el área de la cual estará a cargo dentro de la institución. Debe poseer conocimientos de conservación preventiva y tener pleno conocimiento de la legislación nacional e internacional en materia de Patrimonio Cultural, manejo de inventario, manejo de exposiciones, préstamos, seguros, manejo de trabajos en colaboración con los demás profesionales del museo. También debe conocer a profundidad la historia y conceptualización del museo así como la totalidad de objetos que conforman la colección o la sección de la cual se hará cargo del museo. (Véase artículo 42, incisos i),j),k),l),m),n) de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación).

5. Debida diligencia: Obligación de poner en práctica todos los medios posibles para establecer los hechos de un caso, antes de decidir las medidas que se deben adoptar, y más concretamente para determinar el origen y la historia de un objeto antes de aceptar su adquisición o utilización.

6. Gestión de los museos: Conjunto de actuaciones recogidas en el Plan Director del centro museístico, encaminadas a organizar la institución museística de que se trate, de forma planificada, con sus recursos materiales, espaciales, personales y de todo tipo, para conseguir una utilización óptima y eficiente, con la misión de la promoción y difusión del legado cultural para todos los ciudadanos y las ciudadanas. La gestión procurará el mantenimiento y el aumento de los activos o fondos del museo o de la colección museográfica y la difusión de las actividades en torno a los fondos.

7. Guión o plan museológico: Es un documento básico e imprescindible para la definición conceptual del museo. Debe apoyarse en la historia de la colección que se quiere exponer, con el propósito de explicar de forma coherente los objetos, la relación entre uno y otro, su contexto y su historia.

El planteamiento conceptual del museo debe ser elaborado por su equipo científico y técnico, que establecerá con absoluta claridad y objetividad, de forma concisa y ordenada, el propósito global del museo. Si el nuevo museo hace uso de un edificio patrimonial, debe incluir en el guión museológico información histórica del edificio. El guión museológico debe definir lo siguiente:

- El marco temático, cronológico y geográfico de sus colecciones
- El mensaje a transmitir
- Una explicación razonada sobre la responsabilidad del museo respecto a sus colecciones y a su entorno socio-cultural.
- Los tipos de público a los que se destina el museo
- Los canales de comunicación, difusión e información que van a ser utilizados
- El lenguaje apropiado para la transmisión del mensaje principal

8. Museografía: Disciplina social de carácter práctico relacionada con la arquitectura, la cual busca resolver de forma práctica el guión museológico. Se trata de un sistema de indicaciones de funcionamiento, un análisis de situaciones prácticas y propuestas de soluciones, pero partiendo del conocimiento profundo del proyecto del museo. Se encarga de diseñar el proyecto museográfico.

9. Museología: Disciplina social no exclusiva del campo del arte y la crítica del arte, que junto con un sustrato de conocimientos especializados, humanísticos y científicos, estudia y logra el funcionamiento del museo por medio de un trabajo multidisciplinario que comprende las funciones de investigación, conservación, catalogación, exposición, difusión y educación. Busca además, afrontar los contenidos inmateriales del museo, objetivos, funciones, vínculos y potencialidades comunicativas. Se encarga de diseñar o escribir el guión museológico.

10. Norma mínima: Norma a la que razonablemente aspiran todos los museos y el personal de éstos. Algunos países poseen sus propios criterios para fijar normas mínimas.

11. Organización sin fines de lucro: Entidad legalmente constituida, dirigida en forma unipersonal o colegiada, cuyos ingresos – comprendido cualquier excedente o beneficio – se utilizan exclusivamente en beneficio de la propia entidad y de su funcionamiento. La expresión “con fines no lucrativos” tiene el mismo significado.

12. Órgano rector: Persona o conjunto de personas a las que incumbe la responsabilidad de la perdurabilidad, desarrollo estratégico y financiación de un museo, en aplicación de los textos legislativos de habilitación de éste.

13. Patrimonio cultural: Forman el patrimonio cultural de la nación los bienes e instituciones que por ministerio de la ley o por declaratoria de autoridad competente, se integre y constituya con bienes muebles o inmuebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional. (Véanse artículos 2 y 3 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación).

14. Patrimonio natural: Todo objeto, fenómeno o concepto natural que una comunidad considera dotado de importancia científica o valor espiritual. Antecedentes completos de un objeto - comprendidos los de sus derechos de propiedad - desde su descubrimiento o creación, a partir de los cuales se puede determinar su autenticidad y propiedad. (Véase artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala)

15. Plan de Gestión Cultural: Es un documento institucional que sirve como herramienta al momento de gestionar y administrar un espacio, proyecto o servicio cultural. Establece el diseño, planificación, objetivos y forma de implementación de las acciones necesarias para darle vida como tal y potenciar su desarrollo en el tiempo. Ve al proyecto cultural como una empresa que debe ser administrada eficientemente, sin descuidar su orientación artístico – cultural.

16. Proyecto museográfico: Es una propuesta de carácter práctico para la colocación, distribución espacial, diseño de recorridos/circulaciones y exhibición de los objetos en el museo. Incluye además el diseño de elementos museográficos de apoyo (gráficos, sonoros, audiovisuales, interactivos), y diseño de elementos gráficos (información textual, señalización general de circulación, seguridad y servicios y señalización específica de áreas). El profesional que elabore el proyecto museográfico debe poseer conocimientos y habilidades para el manejo de espacios, iluminación, condiciones ambientales, conservación, embalaje, manipulación adecuada y transporte de los objetos, así como de medidas de seguridad.

17. Restaurador: Profesional con formación en la restauración específica de los bienes de los cuales se hará cargo dentro del museo. Debe poseer buenos conocimientos de historia del arte, arqueología o cualquiera que sea la disciplina a la que esté dedicado el museo, y conocer a profundidad los bienes que conforman la colección del mismo. Debe recibir capacitaciones constantes que le permitan estar al corriente de los avances tecnológicos, de las nuevas metodologías y nuevos materiales para la restauración. Debe además poseer pleno conocimiento de la legislación nacional e internacional en materia de patrimonio cultural. (Véase artículo 42, incisos i),j),k),l),m),n) de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación).

EL MUSEO Y SUS FUNCIONES

1. Definición de museo: Un museo es una institución permanente, sin fines de lucro, al servicio de la sociedad y abierta al público, que adquiere, conserva, estudia, expone y difunde el patrimonio material e inmaterial de la humanidad con fines de estudio, educación y recreo.

La definición anterior deberá aplicarse sin limitación alguna derivada de la naturaleza de su forma de gobierno, su carácter territorial, estructura funcional o la orientación de las colecciones de la institución a que se refiera. Además de las instituciones designadas como "museos" también califican las siguientes para los propósitos de esta definición:

1.1 Sitios y monumentos naturales, arqueológicos y etnográficos, así como sitios y monumentos históricos de naturaleza museal que adquieran, conserven comuniquen material de la gente y su medio;

1.2 Instituciones que poseen colecciones y exhiben especímenes vivos de plantas y animales, como jardines botánicos y zoológicos, acuarios y vivarios;

1.3 Centros de ciencia y planetarios;

1.4 Galerías de arte no lucrativas; institutos de conservación y galerías de exhibición sostenidas permanentemente por bibliotecas y centros de archivo;

1.5 Reservas naturales;

1.6 Organizaciones museales, ministerios, departamentos o agencias públicas internacionales, nacionales, regionales o locales que sean responsables de museos entendidos como en la definición dada en este inciso;

1.7 Instituciones y organizaciones no lucrativas que lleven a cabo conservación, investigación, educación, capacitación y otras actividades relativas a museos y museología;

1.8 Centros culturales y otras entidades que faciliten la preservación, continuación y gestión de recursos patrimoniales tangibles e intangibles (patrimonio vivo y actividad creativa digital).

1.9 Todas aquellas instituciones que el departamento ó institución pertinente, considere poseedoras de algunas o todas las características de un museo o que apoye museos y personal profesional de museos mediante la investigación, educación y formación museológica.

2. Responsabilidades y obligaciones de los museos:

Los museos son responsables de su patrimonio natural y cultural, material e inmaterial. La primera obligación de los órganos rectores y de todos los interesados por la orientación estratégica y la supervisión de los museos es proteger y promover ese patrimonio, así como el recurso humano, físico y financiero disponible para el efecto.

2.1 Considerando que la protección y resguardo del patrimonio cultural que albergan los museos es altamente prioritario, de interés público y social, se estima conveniente establecer en todo el país normas mínimas que permitan preservar, en todo lugar y tiempo, dicho patrimonio ante cualquier contingencia, riesgo o peligro. Las normas que existen en algunos museos del país, deben servir de base a la estructuración de un sistema idóneo e integrado de seguridad que, atendiendo a las características de los museos y de los bienes culturales que en ellos se encuentran defina responsabilidades específicas en la aplicación y vigilancia de las regulaciones respectivas.

2.2 Dado que la participación de las entidades de la sociedad civil en las tareas de seguridad y protección del patrimonio cultural reviste innegable importancia, se estima conveniente inducirla y promoverla por los medios apropiados.

2.3 El Ministerio de Cultura y Deportes, a través de la Dirección de Museos y Centros Culturales de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, en atención a las atribuciones legales que tiene asignadas, promoverá la exacta observancia de la preceptiva correspondiente.

3. Son funciones de los museos:

3.1 La conservación, el inventario, la catalogación, la restauración y la exhibición ordenada de los bienes culturales y de las colecciones a su alcance.

3.2 La investigación en el ámbito de sus bienes y colecciones, de sus especialidades y de su entorno cultural.

3.3 La organización periódica de exposiciones y actividades científicas, de estudio y divulgativas, de acuerdo con la naturaleza del museo.

3.4 La elaboración, publicación y promoción de monografías y catálogos de sus fondos.

3.5 El desarrollo de actividades didácticas educativas y de difusión cultural, en relación con sus fondos.

3.6 Cualquier otra que, reglamentariamente o por ley específica, se les encomiende.



DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LOS MUSEOS Y LAS COLECCIONES

1. Los museos garantizan la protección, documentación y promoción del patrimonio natural y cultural de la humanidad: Para su reconocimiento a los efectos previstos por los estándares internacionales, los museos tienen que reunir, como mínimo, los requisitos que se detallan a continuación.

El organismo encargado de recibir y revisar la documentación es la Dirección de Museos y Centros Culturales de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes (Véase el apéndice).

1.1 Documentos de habilitación: Disponer de un plan director del centro museístico. Al órgano rector de un museo le corresponde la responsabilidad de velar por que este posea unos estatutos, una normativa o cualquier otro documento oficial de acuerdo con la legislación nacional. En esos documentos se debe precisar claramente la condición jurídica del museo, su misión, su carácter permanente y su naturaleza de entidad sin fines de lucro. (Véase artículo 41 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación).

1.2 Declaración de misión, objetivos y políticas: El órgano rector debe elaborar, difundir y atenerse a una declaración en la que se definan su misión, objetivos, valores éticos y políticas del museo, así como las funciones y composición de su dirección.

1.3 Presentación del inventario de la colección del museo: El órgano rector debe elaborar un inventario de la totalidad de objetos que entrarán a formar parte del museo (en exposición y en bodega), como primer paso para el registro.

Este inventario deberá acompañar a la solicitud que será presentada ante el Departamento de Registro de Bienes Culturales de la Dirección de Investigación y Registro, dependencia de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes (Véase apéndice para datos de contacto). El registro avalará la existencia de la nueva institución ante las autoridades culturales del país. (Véanse artículos 23, 24 y 40 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación).

1.4 Declaración de presupuesto y personal idóneo que garantice su funcionamiento.

1.5 Declaración del guión museológico: El órgano rector deberá presentar un guión museológico que explique la conceptualización del museo.

1.6 Declaración del proyecto museográfico: El órgano rector deberá presentar un proyecto museográfico que explique la forma en la cual estará dispuesta la colección dentro de las instalaciones del museo, así como los demás aspectos de carácter práctico y funcional.

1.7 Declaración del registro de entrada: La adquisición de bienes museísticos posee un inmediato valor jurídico y administrativo, por lo tanto es indispensable que tales bienes sean formalmente identificados y registrados. Por esta razón debe exigirse que por cada objeto que haya entrado a formar parte del patrimonio museístico, se complete un registro cronológico de ingreso en el cual esté indicada la proveniencia y una descripción resumida del objeto.

1.8 Horario de visita pública.

1.9 Plan anual de actividades: Se entiende por plan anual de actividades del centro museístico aquel documento que, de manera razonada y ordenada, planifica y prevé todas las actividades de investigación, conservación, adquisición, divulgación y administración que el museo debe desarrollar a lo largo de un año. En este plan deben especificarse los objetivos alcanzados, y los que no lo fueron, así como las causas que intervinieron en cada uno de ellos.

REQUERIMIENTOS FÍSICOS

1. Los museos y centros culturales deben llenar ciertos requerimientos físicos fundamentales para su adecuado funcionamiento, además de contar con las medidas básicas de seguridad y prevención que se explican a continuación:

1.1 Bienes: Estar en posesión de bienes muebles y/o colecciones suficientes y adecuados al ámbito, a los objetivos del museo y a su proyecto museográfico.

1.2 Locales: El órgano rector tiene la obligación de proporcionar locales con las condiciones adecuadas para que el museo pueda desempeñar sus funciones fundamentales, tal como está definido en su misión.

1.3 Acceso: El órgano rector debe velar por que todos puedan tener acceso al museo y sus colecciones de forma regular y a horas adecuadas. Se debe prestar especial atención a las personas con necesidades específicas.

1.4 Salud y seguridad: El órgano rector debe velar por que se apliquen y garanticen normas en materia de salud, seguridad y accesibilidad, tanto al personal como a los visitantes del museo.

1.5 Protección contra siniestros: El órgano rector debe aplicar políticas orientadas a la protección del público y del personal, así como de las colecciones y otros recursos, contra los daños naturales y humanos.

1.6 Condiciones de seguridad: El órgano rector debe garantizar condiciones de seguridad adecuadas para proteger las colecciones contra el robo y los daños que pudieran producirse en vitrinas, exposiciones, almacenes y lugares de trabajo así como en el traslado de las mismas, a través de cualquier medio de transporte.

1.7 Seguros e indemnizaciones: Si una compañía de seguros privada protege las colecciones, el órgano rector debe comprobar que la cobertura de los riesgos es apropiada e incluye los objetos en tránsito, prestados o confiados a la responsabilidad del museo. Cuando se establece un sistema de indemnizaciones, es necesario que los objetos que no pertenecen a la colección permanente gocen de una cobertura adecuada.

RECURSOS FINANCIEROS

- 1. Financiación:** Al órgano rector le incumbe gestionar los fondos suficientes para realizar y fomentar las actividades del museo. Todos los fondos serán objeto de una administración profesional.
- 2. Política comercial:** El órgano rector debe dotarse de una norma escrita relativa a los ingresos que puede generar con sus actividades o que puede aceptar de fuentes externas. Cualquiera que sea la fuente de financiación, los museos deben conservar el control del contenido y la integridad de sus programas, exposiciones y actividades. Las actividades generadoras de ingresos deben ser compatibles con las normas de la institución. (Véase Capítulo 16, inciso 2) de esta misma Guía).
- 3. Generación de recursos propios:** Los museos, respetando las modalidades de su administración pública o privada, podrán poner en práctica iniciativas internas con fines de autofinanciación que contribuyan al beneficio económico de la institución, por medio de actividades complementarias como la creación de tienda, cafetería, organización periódica de bazares, subastas y otras.
- 4. Beneficios económicos de las instalaciones:** Si los museos cuentan con instalaciones patrimoniales o que posean algún tipo de atractivo particular, podrán poner sus espacios a disposición de actividades ajenas al mismo, siempre y cuando no atenten contra sus colecciones, instalaciones y principios institucionales.
- 5. Beneficios económicos a través de ayudas externas:** Los museos podrán construir sus propias redes de colaboración para gestionar ayudas o cualquier otro beneficio por parte de organismos internacionales, donativos privados (bancos, fundaciones, empresas, personas), alianzas con agencias de turismo, creación de convenios interinstitucionales, etc.
- 6. Comercialización de publicaciones:** La información publicada por los museos, por cualquier medio que sea, debe ser fundada y veraz y tener en cuenta de manera responsable las disciplinas académicas, las sociedades o las creencias presentadas. Las publicaciones de un museo no deben ir en detrimento de las normas de la institución. La difusión y venta de libros especializados, catálogos y reportes de estudios a partir de las colecciones, puede convertirse en una fuente de financiación para el museo.

7. Comercialización de reproducciones: Cuando se realicen réplicas, reproducciones o copias de objetos pertenecientes a sus colecciones, los museos deben respetar la integridad del original y señalar siempre que esas copias son facsímiles. (Véase Capítulo VIII, Artículo 37 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación). Pueden percibirse ingresos a través del cobro por fotografías, filmaciones y reproducciones por cualquier medio, de las piezas de la colección del museo apegándose a la legislación pertinente al derecho de imagen y propiedad intelectual.

CAPÍTULO

6

SOBRE EL PERSONAL

1. Política de empleo: El órgano rector debe velar por que toda acción relativa al personal se efectúe de conformidad con las políticas del museo y los procedimientos legales y reglamentarios.

2. Nombramiento del director o jefe: La dirección del museo es el puesto de mayor jerarquía Administrativa, por lo tanto, cuando se nombre a la persona correspondiente, el órgano rector debe tener en cuenta las calidades y conocimientos exigidos por la normativa vigente. Sumada a las aptitudes intelectuales y conocimientos necesarios, debe estar una conducta irreprochable desde el punto de vista ético.

3. Acceso a los órganos rectores: El director o jefe de un museo rendirá cuentas directamente y tendrá acceso directo a los órganos rectores correspondientes.

4. Competencia del personal de los museos: Es necesario emplear personal que posea las calidades necesarias para asumir sus responsabilidades (Véanse Capítulo 9, inciso 1); Capítulo 9, inciso 6) y Capítulo 19, inciso 1) de esta misma Guía).

5. Formación del personal: En lo posible se deberá ofrecer al personal posibilidades de formación permanente y perfeccionamiento profesional.

6. Conflicto deontológico: El órgano rector de un museo no debe pedir nunca al personal que actúe de manera que pueda entrar en conflicto con las disposiciones de la legislación nacional, del Código de Deontología del ICOM o cualquier otro código de deontología específico.

7. Personal y voluntarios: El trabajo voluntario, se regirá por el código de normas que para el efecto aprobará el órgano rector. Deberá propiciarse buenas relaciones entre los voluntarios y el personal permanente de los museos, asegurándose además de que conozcan debidamente las leyes nacionales aplicables, el Código de Deontología del ICOM, así como los demás códigos. (Véase apéndice 1, inciso 7 de esta misma Guía).



CAPÍTULO

7

SOBRE LAS COLECCIONES

1. Los museos que poseen colecciones las conservan en beneficio de la sociedad y de su desarrollo. La misión de un museo consiste en adquirir, preservar y poner en valor sus colecciones para contribuir a la salvaguarda del patrimonio natural, cultural y científico. Sus colecciones constituyen un importante patrimonio público, se hallan en una situación especial con respecto a las leyes y gozan de la protección del derecho internacional. La adecuada administración de un museo es inherente a la misión de carácter público, comprende los conceptos de propiedad legítima, permanencia, documentación, accesibilidad y cesión responsable.

1.1 Política en materia de colecciones: En cada museo, el órgano rector debe adoptar y publicar normas relativas a la adquisición, protección y utilización de las colecciones. Tales normas deberán definir la situación de los objetos que no se van a catalogar, conservar o exponer. (Véanse incisos 1.7) y 1.8) de este mismo capítulo).

1.2 Título de propiedad del bien: Un museo no debe adquirir ningún objeto o espécimen por compra, donación, préstamo, legado o intercambio sin que esté seguro de la proveniencia y propiedad legítimas del mismo. La propiedad podrá comprobarse por medio de un documento que atestigüe la compra o por su inclusión en un testamento o a través de su inscripción previa en el Registro de Bienes Culturales (Véanse los artículos 23, 24 y 40 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación).

1.3 Procedencia y debida diligencia: Se deben realizar todos los esfuerzos necesarios para asegurarse de que un objeto ofrecido en compra, donación, préstamo, legado o intercambio no ha sido adquirido o exportado ilegalmente de su país de origen o de un país en tránsito en el que hubiera podido ser poseído legalmente, incluido el país en que se encuentra el museo. A este respecto, se deben realizar las gestiones pertinentes para reconstituir el historial completo del objeto desde su descubrimiento o creación.

1.4 Objetos y especímenes procedentes de trabajos no científicos o no autorizados: Un museo no debe adquirir objetos cuando haya motivos razonables para creer que su obtención se ha conseguido a costa de la destrucción o deterioro prohibidos, no científicos o intencionados, de monumentos, sitios arqueológicos o geológicos, especies o hábitats naturales. Tampoco se deben efectuar adquisiciones cuando no se ha advertido del descubrimiento de los objetos al propietario, al ocupante del terreno o a las autoridades legales o gubernamentales correspondientes.

1.5 Materiales culturales delicados: Las colecciones de restos humanos u objetos con carácter sagrado sólo se deben adquirir si se pueden conservar con seguridad y ser tratadas con respeto. Esto debe hacerse de conformidad con las normas profesionales y los intereses y creencias de las comunidades o grupos étnicos o religiosos de donde provienen, si es que se conocen (Véanse capítulo 11, inciso 5) y capítulo 12, inciso 1.3) de esta misma Guía).

1.6 Especímenes biológicos o geológicos protegidos: Un museo no debe adquirir especímenes biológicos o geológicos recogidos, vendidos o transferidos de cualquier manera, contraviniendo la legislación local, nacional o regional, o de los tratados internacionales relativos a la protección de las especies y la naturaleza.

1.7 Colecciones de organismos vivos: Si una colección comprende especímenes botánicos o geológicos vivos, se debe tener en cuenta el entorno natural y social original, así como la legislación local, nacional o regional, o los tratados internacionales relativos a la protección de las especies y la naturaleza.

1.8 Colecciones de carácter práctico: La política en materia de colecciones puede prever modalidades específicas para aquellos museos que, en vez de dar prioridad a las colecciones de objetos y especímenes, se centran principalmente en la conservación de procesos culturales, científicos y técnicos, o de objetos o especímenes coleccionados para que sean objeto de actividades educativas y manipulaciones habituales (Véase inciso 1.1) de este mismo capítulo).

1.9 Adquisiciones fuera del marco de la política de colecciones: Las adquisiciones de piezas o especímenes que no entren en el marco de la política definida por el museo sólo podrán realizarse en circunstancias excepcionales. Los órganos rectores deben tomar en consideración los dictámenes profesionales disponibles, así como la opinión de todas las partes interesadas. También se deben tomar en consideración la importancia de los objetos o especímenes en el patrimonio cultural y natural y los intereses específicos de otros museos que coleccionen piezas semejantes. No obstante, incluso en esas circunstancias, no se deben adquirir objetos que carezcan de un documento que sirva como título de propiedad válido o que no se encuentren inscritos en el Registro de Bienes Culturales. (Véase capítulo 11, inciso 2 de esta misma Guía).

1.10 Adquisiciones por parte de miembros del órgano rector o del personal de un museo: Las autoridades del museo deberán examinar cuidadosamente cualquier oferta de objetos, ya sea en forma de venta, donación u otra forma de cesión, provenga esta del museo mismo o de cualquier otra parte. Lo anterior debe hacerse con el fin de evitar que algún miembro del órgano rector, del personal del museo ó sus parientes dentro de los grados de ley, pretendan beneficiarse de algún tipo de desgravación fiscal a través de la adquisición de un objeto.

1.11 Depositario en última instancia: Todos los museos que se encuentren en conformidad con la ley podrán servir como depositarios autorizados para especímenes u objetos de procedencia desconocida o ilegal, recogidos o recuperados en el territorio de su jurisdicción.

SOBRE LA BAJA DE COLECCIONES

1. Procedimiento de baja. Para que un museo privado pueda darle baja a un objeto que forme parte de alguna de sus colecciones, es necesario que dos expertos en la materia, ajenos al museo, dictaminen razonadamente que su conservación es imposible o inconveniente. Los dictámenes deberán ser sometidos al órgano rector el cual, bajo su estricta responsabilidad, le dará su aprobación o improbación autorizando, en su caso, la baja correspondiente. En caso de que la adquisición inicial haya estado sometida a restricciones obligatorias o de otro tipo, deben respetarse, a no ser que se demuestre claramente que son imposibles de cumplir o perjudiciales para la institución. La Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural deberá ser consultada antes de realizarse la baja. Los museos estatales que deseen darle baja a algunos de sus bienes seguirán los procedimientos que determina la ley.

2. Cesión de colecciones de un museo: La baja de objetos o especímenes de las colecciones de un museo sólo debe hacerse con pleno conocimiento de la importancia, naturaleza (renovable o no) y condición jurídica de los objetos o especímenes en cuestión. Además, la baja no puede ir en detrimento alguno de la misión de interés público.

3. Responsabilidad de las cesiones: La decisión de un museo privado de efectuar una baja incumbe al órgano rector, que debe obrar de acuerdo con el director del museo y el conservador de la colección en concreto.

4. Cesión de objetos retirados de las colecciones:

Todos los museos privados deben adoptar una política que defina los métodos autorizados para desprenderse definitivamente de un objeto de sus colecciones mediante donación, transferencia, intercambio, venta, repatriación o destrucción, y que permita la transferencia de título sin restricción alguna a la entidad beneficiaria. Se deben llevar registros completos en los que se consignen todas las decisiones en materia de baja, los objetos interesados y la manera en que se ha dispuesto de ellos. Por regla general, toda baja de un objeto debe hacerse primero en beneficio de otro museo.

5. Ingresos obtenidos con la cesión de colecciones:

Las colecciones de los museos privados son bienes en custodia pública y no se deben considerar como un activo realizable. Los ingresos o compensaciones percibidos por la baja de objetos o especímenes de la colección de un museo deben utilizarse exclusivamente en beneficio de ésta y, por regla general, para efectuar nuevas adquisiciones.

6. Compra de colecciones procedentes de una cesión:

No se debe permitir que los miembros del personal o del órgano rector de un museo privado, ni sus parientes dentro de los grados de ley, compren objetos procedentes de la baja de una colección de la que estén encargados.

SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS COLECCIONES

- 1. Permanencia de las colecciones:** Un museo debe establecer y aplicar políticas para velar porque sus colecciones (permanentes y temporales) y la información inherente a ellas, debidamente registrada, se transmitan a las generaciones venideras en las mejores condiciones posibles, en función de los conocimientos y recursos actuales.
- 2. Delegación de la responsabilidad de las colecciones:** La responsabilidad profesional de custodia de las colecciones debe encomendarse a personas que posean cualificaciones y conocimientos apropiados y que sean supervisadas adecuadamente (Véase capítulo 18, inciso 1.11), de esta misma Guía).
- 3. Documentación de las colecciones:** Las colecciones de un museo se deben documentar con arreglo a las normas profesionales comúnmente admitidas. La documentación debe comprender la identificación y descripción completas de cada objeto, así como de sus elementos asociados, procedencia, estado, tratamiento de que ha sido objeto y su localización actual. Estos datos se deben conservar en lugar seguro y se debe contar con sistemas de búsqueda para que el personal y otros usuarios legítimos puedan consultarlos. (Véanse Artículos 23, 24, 25, 26 y 28 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación)

4. Protección contra siniestros: Se debe prestar especial atención a la elaboración de políticas destinadas a proteger las colecciones en caso de conflictos armados y contra desastres naturales o provocados por los seres humanos.

5. Seguridad de las colecciones y datos conexos: Si se ponen a disposición del público datos relativos a las colecciones, los museos deben ejercer un control para evitar la divulgación de información confidencial de carácter personal o de otro tipo, de acuerdo a la normativa vigente de acceso a la información pública.

6. Conservación preventiva: La conservación preventiva es un elemento importante de la política de los museos y la protección de las colecciones. A los profesionales de museos les concierne la responsabilidad de crear y mantener un entorno adecuado para la protección de las colecciones almacenadas, expuestas o en tránsito, de las que están encargados.

7. Conservación y restauración de colecciones: El museo debe supervisar con atención el estado de las colecciones para determinar cuándo un objeto o espécimen puede exigir un trabajo de conservación o restauración y los servicios de un especialista cualificado. El principal objetivo debe ser la estabilización del objeto o espécimen. Todos los procedimientos de conservación deben estar documentados y ser reversibles en la medida de lo posible, de la misma manera que toda modificación del objeto o espécimen original debe poder identificarse claramente.

8. Bienestar de los animales vivos: El museo que conserve animales vivos asume la plena responsabilidad de su salud y bienestar. El museo debe preparar y aplicar un código de seguridad aprobado por un especialista en veterinaria o biología para proteger al personal, los visitantes y los animales. Toda modificación genética se debe poder identificar claramente.

9. Utilización personal de las colecciones del museo: A los miembros del órgano rector y del personal de un museo, así como a sus parientes dentro de los grados de ley, no se les debe permitir que se posesionen en forma permanente o temporal de objetos procedentes de las colecciones del museo para su uso personal.

CAPÍTULO 10

SOBRE LOS TESTIMONIOS ESENCIALES QUE POSEEN LOS MUSEOS

1. Los museos poseen testimonios esenciales para crear y profundizar conocimientos. Los museos tienen contraídas obligaciones especiales para con la sociedad, respecto a la protección, accesibilidad e interpretación de los testimonios esenciales que han acopiado y conservado en sus colecciones.

1.1 Las colecciones en su calidad de testimonios esenciales: La política de colecciones de un museo debe indicar claramente la importancia de éstas, en su calidad de testimonios primordiales. Asimismo, se debe velar porque no sean solamente las tendencias intelectuales del momento o las costumbres actuales del museo las que dicten esa importancia.

1.2 Disponibilidad de las colecciones: Los museos tienen la obligación específica de facilitar en la medida de lo posible el libre acceso a la colección y la información pertinente relacionada con éstas, teniendo en cuenta las limitaciones por motivos de confidencialidad y seguridad.

SOBRE EL ACOPIO E INVESTIGACIONES DE LOS MUSEOS

1. Acopio sobre el terreno: Si un museo desea efectuar acopios sobre el terreno, debe elaborar políticas conformes a las normas científicas, así como las obligaciones que se derivan de las leyes nacionales y los tratados internacionales. Los acopios sobre el terreno se deben efectuar respetando y tomando en consideración siempre los puntos de vista de las comunidades locales, sus recursos ambientales y sus prácticas culturales, así como los esfuerzos realizados para valorizar el patrimonio cultural y natural. (Véase Artículo 46 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación)

2. Acopio excepcional de testimonios esenciales: En casos excepcionales, un objeto de procedencia no especificada puede tener un valor intrínseco de relevancia para el conocimiento que justificaría su conservación por razones de interés público. La aceptación de un objeto de este tipo en la colección de un museo debe someterse a una decisión de especialistas de la disciplina interesada, que debe estar exenta de toda parcialidad de índole nacional o internacional (Véase también capítulo 7, inciso 1.11), de esta misma Guía).

- 3. Investigaciones:** Las investigaciones realizadas por el personal de un museo deben guardar relación con las misiones y objetivos de éste, y deben ser afines a las prácticas jurídicas, éticas y académicas establecidas.
- 4. Análisis destructivo:** Cuando un museo recurre a técnicas de análisis destructivas, el resultado del análisis y las investigaciones resultantes, incluidas las publicaciones, deben consignarse en el registro documental permanente del objeto.
- 5. Restos humanos y objetos con carácter sagrado:** Las investigaciones sobre restos humanos y objetos con carácter sagrado se deben efectuar de conformidad con las normas profesionales, respetando los intereses y creencias de las comunidades y grupos étnicos o religiosos de los que proceden los objetos (Véanse también el capítulo 7, inciso 1.5 y capítulo 12, inciso 1.3) de esta misma Guía).
- 6. Posesión de derechos sobre material de investigación:** Cuando los profesionales de un museo preparen material para presentarlo o para documentar una investigación sobre el terreno, se debe establecer con el museo patrocinador un acuerdo claro sobre todos los derechos relativos a los trabajos realizados.
- 7. Colaboración profesional interinstitucional:** El personal de los museos debe compartir sus conocimientos y su experiencia profesional con sus colegas, así como con los investigadores y estudiantes, en las materias de su competencia. Deben mostrar respeto y reconocimiento a los que les han transmitido su saber y transmitir a su vez los progresos técnicos y la experiencia que puedan ser útiles a otras personas.
- 8. Cooperación entre museos y con otras instituciones:** El personal de los museos debe establecer mecanismos de cooperación y concertación entre instituciones con intereses y prácticas de acopio similares. En particular, en lo que concierne a las instituciones universitarias y determinados servicios públicos en los que la investigación puede generar colecciones importantes que no cuentan con condiciones de seguridad a largo plazo.

CAPÍTULO 12

SOBRE LAS PRESENTACIONES Y EXPOSICIONES

1. Los museos contribuyen al aprecio, conocimiento y gestión del patrimonio natural y cultural. La interacción con la comunidad y la promoción de su patrimonio forman parte integrante de la función educativa del museo. Los museos tienen el importante deber de promover su función educativa y atraer a un público más amplio, procedente de la comunidad, de la localidad o del grupo a cuyo servicio está.

1.1 Presentaciones, exposiciones y actividades especiales: Las exposiciones temporales, ya sean materiales o virtuales, deben ser afines a las misiones, políticas y finalidades declaradas del museo. No deben ir en detrimento de la calidad ni la protección y conservación de las colecciones.

1.2 Interpretación de los elementos expuestos: Los museos deben velar porque la información ofrecida en las exposiciones no sólo sea fundada y exacta, sino que además tenga en cuenta adecuadamente las creencias o grupos representados.

1.3 Exposición de objetos delicados: Los restos humanos y los objetos de carácter sagrado deben exponerse de conformidad con las normas profesionales y teniendo en cuenta, si se conocen, los intereses y creencias de las comunidades y grupos étnicos o religiosos de los que proceden. Deben presentarse con sumo tacto y respetando los sentimientos de dignidad humana de todos los pueblos.

1.4 Retiro de la presentación al público: El museo tendrá que responder con diligencia, respeto y sensibilidad a las peticiones formuladas por las comunidades de las que proceden restos humanos u objetos de carácter sagrado con vistas a que se retiren de la exposición al público. Las políticas de los museos deben establecer claramente el procedimiento para responder a esas peticiones.

1.5 Presentación de objetos de procedencia desconocida: Los museos deben evitar la exposición u otra utilización de objetos de procedencia dudosa o desconocida. Los museos deben ser conscientes de que la exposición u otra utilización de esos objetos se puede considerar como una aprobación del tráfico ilícito de bienes culturales y una contribución al mismo.

SOBRE LOS SERVICIOS DE IDENTIFICACIÓN, AUTENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN

1. Los museos poseen recursos que ofrecen posibilidades para otros servicios y beneficios públicos. Los museos recurren a una vasta gama de especialidades, competencias y recursos materiales cuyo alcance supera el ámbito estrictamente museístico. Esto puede conducir a un aprovechamiento compartido de recursos o a la prestación de servicios, ampliando así el campo de actividades de los museos. Estas actividades se organizarán de manera que no se comprometa la misión que tiene asignada el museo.

1.1 Identificación de objetos adquiridos ilegalmente: Cuando los museos prestan un servicio de identificación, deben actuar de tal manera que no se les pueda imputar que sacan un provecho directo o indirecto de esa actividad. La identificación y la autentificación de objetos de los que se supone o sospecha que fueron adquiridos, transferidos, importados o exportados ilegalmente no se deben hacer públicas antes de que se haya efectuado la notificación correspondiente a las autoridades competentes.

1.2 Autentificación y valoración (tasación): Un museo puede efectuar valoraciones para asegurar sus colecciones. Sólo se deben emitir dictámenes sobre el valor económico de otros objetos a petición oficial de otro museo o de las autoridades jurídicas, gubernamentales u otros poderes públicos competentes. No obstante, cuando el museo pueda ser el beneficiario de un objeto o espécimen, su valoración se efectuará con toda independencia.

CAPÍTULO
14

SOBRE EL ORIGEN DE LAS COLECCIONES

1. Los museos trabajan en estrecha cooperación con las comunidades de las que provienen las colecciones, así como con las comunidades a las que prestan servicios. Las colecciones de un museo son una expresión del patrimonio cultural y natural de las comunidades de las que proceden y, por consiguiente, no sólo rebasan las características de la mera propiedad, sino que además pueden tener afinidades muy sólidas con las identidades nacionales, regionales, locales, étnicas, religiosas o políticas. Es importante, por lo tanto, que la política del museo tenga en cuenta esta situación.

1.1 Cooperación: Los museos deben promover la colaboración profesional interinstitucional que genere el aprovechamiento compartido de conocimientos, documentos y colecciones con los museos y organismos culturales de los países de procedencia de éstas. Se deben examinar las posibilidades de crear asociaciones con los países o regiones que han perdido una parte considerable de su patrimonio.

1.2 Devolución de bienes culturales: Los museos deben estar dispuestos a entablar un diálogo con vistas a la devolución de un bien cultural al país o comunidad de procedencia. Esto se debe hacer de manera imparcial, basándose no sólo en principios científicos, profesionales y humanitarios, sino también en las legislaciones locales, nacionales o internacionales aplicables, que han de preferirse a las acciones en el plano gubernamental o político.

1.3 Restitución de bienes culturales: Si un país o una comunidad de los que proceden objetos o especímenes piden su restitución y se puede probar no sólo que éstos han sido exportados, o transferidos en contra de los principios de los convenios internacionales y nacionales, sino que además forman parte del patrimonio cultural o natural del país o la comunidad peticionarios, el museo interesado debe tomar rápidamente las medidas pertinentes para cooperar en su devolución, si tiene la posibilidad legal de hacerlo.

1.4 Bienes culturales procedentes de un país ocupado: Los museos deben abstenerse de comprar o adquirir bienes culturales procedentes de territorios ocupados y respetar estrictamente las leyes y convenciones que rigen la importación, exportación y transferencia de bienes culturales o naturales.

SOBRE EL RESPETO DE LAS COMUNIDADES A LAS QUE SE PRESTAN SERVICIOS

1. Comunidades existentes: Si las actividades de un museo afectan a una comunidad existente o a su patrimonio, las adquisiciones sólo se deben efectuar sobre la base de un acuerdo mutuo con conocimiento de causa, sin que se explote al propietario ni a los informantes. El respeto de los deseos de la comunidad afectada debe prevalecer sobre todo.

2. Financiación de actividades relacionadas con las comunidades: La búsqueda de financiamiento para actividades que afectan a comunidades existentes, no debe perjudicar los intereses de éstas (Véase capítulo 5, inciso 2) de esta misma Guía).

3. Utilización de las colecciones de las comunidades existentes: Cuando se utilicen colecciones procedentes de comunidades existentes, se debe respetar tanto la dignidad humana como la tradición y cultura de quienes las usan. Este tipo de colecciones se debe utilizar para fomentar el desarrollo social, la tolerancia y el respeto, promoviendo la expresión multisocial, pluricultural y multilingüe (Véase también Capítulo 12, inciso 1.3) de esta misma Guía).

4. Organizaciones de apoyo en la comunidad: Los museos deben crear condiciones propicias para obtener el apoyo de las comunidades, (por ejemplo, a través de las asociaciones de amigos de los museos y otras organizaciones de apoyo), reconocer sus aportaciones y fomentar una relación armónica entre ellas y el personal del Museo.

MARCO JURÍDICO

1. Los museos actúan dentro del marco legal. Los museos deben actuar de conformidad con las legislaciones internacionales, regionales, nacionales y locales, y con las obligaciones impuestas por los tratados. Además, sus órganos rectores deben cumplir con todas las responsabilidades legales u otras condiciones relativas a los diferentes aspectos del museo, sus colecciones y su funcionamiento.

1.1 Legislación nacional y local: Los museos deben actuar de conformidad con todas las disposiciones legales nacionales y locales, así como respetar las legislaciones de otros Estados en la medida en que afecten a sus actividades (Véase introducción y bibliografía de esta Guía).

1.2 Legislación internacional: La política de los museos debe acatar los siguientes instrumentos jurídicos internacionales que sirven de normas para la aplicación del Código de Deontología del ICOM para los Museos, documento ratificado por Guatemala:

- Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (Convención de La Haya, Primer Protocolo de 1954 y Segundo Protocolo de 1999);
- Convención de la UNESCO sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1964);
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Washington, 1973);

- Convención de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (1992);
- Convenio de UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente (1995);
- Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (2001);
- Convención de la UNESCO para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003).

SOBRE LA CONDUCTA PROFESIONAL

CAPÍTULO

17

1. Desempeño profesional de los museos. Los miembros de la profesión museística deben respetar las normas y leyes establecidas y mantener el honor y la dignidad de su profesión. Deben proteger al público contra toda conducta profesional ilegal o contraria a la deontología. Han de utilizar todos los medios adecuados para informarle y educarle respecto a los objetivos, metas y aspiraciones de la profesión con miras a hacerle entender mejor la contribución de los museos a la sociedad.

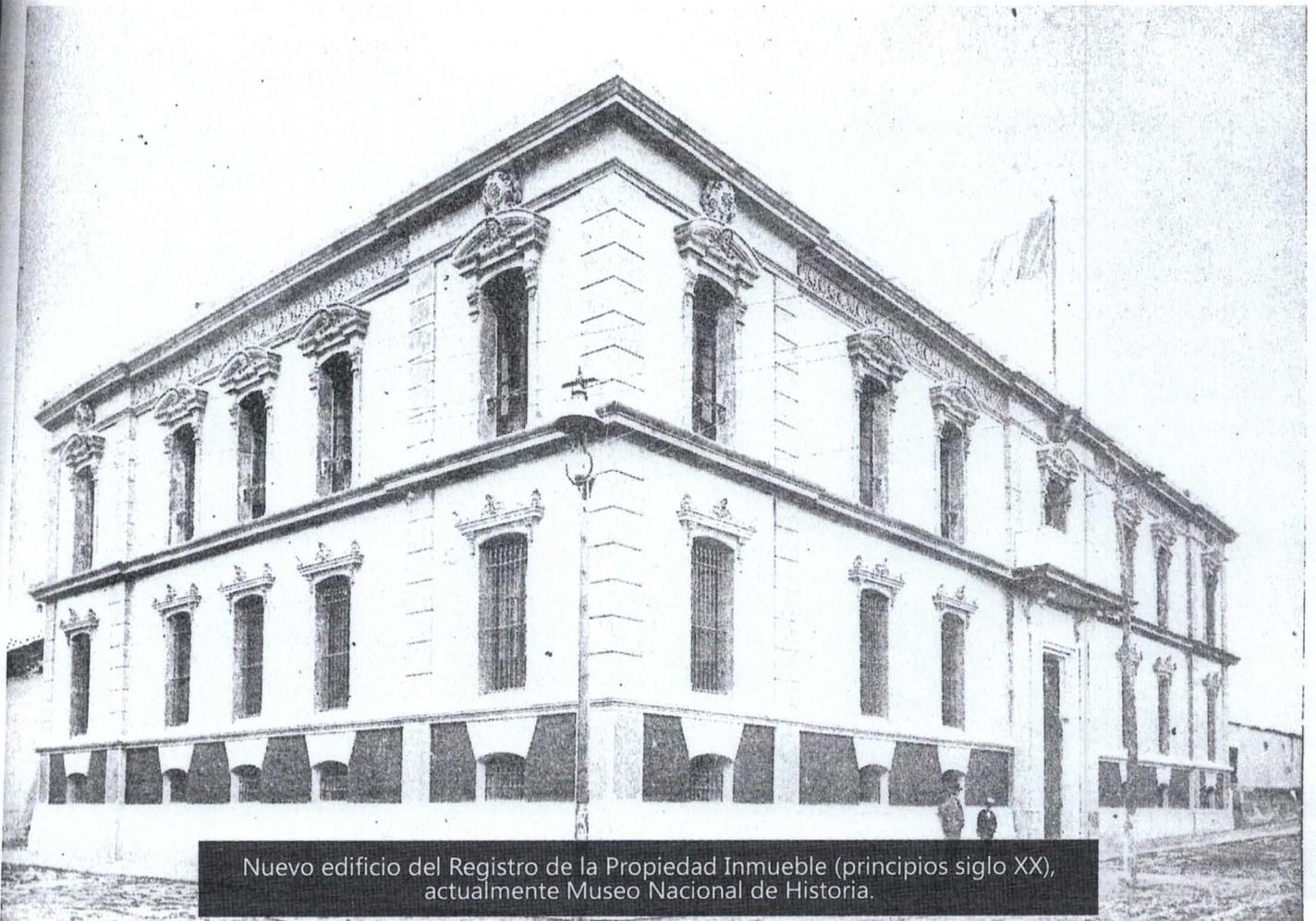
1.1 Conocimiento de la legislación pertinente: Todos los miembros de la profesión museística deben estar al corriente de las leyes nacionales y locales, así como de sus condiciones de aplicación. Deben evitar las situaciones que den lugar a que sus actuaciones sean interpretadas como conductas reprochables.

1.2 Responsabilidad profesional: Los miembros de la profesión museística tienen la obligación de seguir las políticas y procedimientos de las instituciones que los contratan. No obstante, pueden oponerse a prácticas que estimen perjudiciales para un museo o para la profesión, o contrarias a la deontología profesional.

1.3 Conducta profesional: La lealtad hacia los compañeros y hacia el museo en que se trabaja constituye una importante obligación profesional y debe fundarse en el respeto de los principios deontológicos fundamentales aplicables a la profesión en su conjunto. Los miembros de la profesión museística deben cumplir con las disposiciones del Código de Deontología del ICOM y estar al tanto de los demás códigos o políticas relativos a la labor museística.

1.4 Responsabilidades académicas y científicas: Los miembros de la profesión museística deben promover la investigación sobre las colecciones, así como su protección y la utilización de información relacionada con ellas. Por lo tanto, deben evitar cualquier actividad o circunstancia que pueda ocasionar la pérdida de datos académicos y científicos.

1.5 Tráfico ilícito: Los miembros de la profesión museística nunca deben contribuir directa o indirectamente al tráfico o comercio ilícitos de bienes naturales o culturales.



Nuevo edificio del Registro de la Propiedad Inmueble (principios siglo XX), actualmente Museo Nacional de Historia.

1.6 Confidencialidad: Los miembros de la profesión museística deben proteger la información confidencial obtenida en el desempeño de sus funciones. La información relativa a los objetos llevados a los museos para su identificación es confidencial y no debe publicarse ni comunicarse a ninguna institución o persona sin la autorización específica de sus propietarios.

1.7 Seguridad de los museos y colecciones: El personal de los museos observará la más estricta confidencialidad con respecto a la información relativa a la seguridad de los museos o de las colecciones y locales privados que visite en el desempeño de sus funciones.

1.8 Excepción a la obligación de confidencialidad: La confidencialidad está subordinada a la obligación legal de ayudar a la policía o a otras autoridades competentes a efectuar investigaciones sobre bienes que hayan podido ser robados, adquiridos o transferidos de manera ilícita.

1.9 Independencia personal: Aunque los miembros de una profesión tienen derecho a una cierta independencia personal, los profesionales de los museos deben ser conscientes de que ningún negocio privado o interés profesional puede separarse completamente de las actividades de las instituciones a las que pertenecen.

1.10 Relaciones profesionales: Los miembros de la profesión museística establecen relaciones de trabajo con un gran número de personas, tanto dentro de los museos como fuera de ellos. Deben prestar a todas esas personas servicios profesionales eficaces y de alto nivel.

1.11 Consultas profesionales: Cuando un museo no posee los suficientes medios para garantizar la adopción de decisiones eficaces, su personal tiene la obligación profesional de consultar a otros colegas dentro o fuera de la institución.

CAPÍTULO 18

SOBRE LOS CONFLICTOS DE INTERESES



1. Regalos, favores, préstamos u otras ventajas personales: Los empleados de los museos no deben aceptar regalos, favores, préstamos u otras ventajas personales que les pudieran ser ofrecidos debido a las funciones que desempeñan. En algunos casos se pueden ofrecer y aceptar regalos por cortesía profesional, pero estos intercambios deben hacerse exclusivamente en nombre de la institución interesada.

2. Empleos exteriores o intereses en negocios: Aunque los miembros de la profesión museística tienen derecho a una cierta independencia personal, deben ser conscientes de que ningún negocio privado o interés profesional puede separarse completamente de las actividades de las instituciones a las que pertenecen. No deben tener otros empleos remunerados ni aceptar comisiones exteriores que sean o puedan parecer incompatibles con los intereses del museo.

3. Comercio de bienes del patrimonio cultural o natural: Los miembros de la profesión museística no deben participar directa ni indirectamente en el comercio (compra o venta con ánimo de lucro) de bienes del patrimonio cultural y natural.

4. Relaciones con negociantes: Los profesionales de los museos no deben aceptar de un comerciante, subastador u otra persona ningún regalo, liberalidad o cualquier otra modalidad de recompensa que pueda considerarse un medio de persuasión para comprar o ceder objetos, o ejecutar o evitar una acción oficial. Además, no deben en ningún caso recomendar a un comerciante, subastador o tasador a un miembro del público.

5. Acopios de carácter privado: Los miembros de la profesión museística no deben competir con sus museos, ya sea para adquirir objetos o para cualquier actividad personal de acopio de éstos. Para cualquier actividad de acopio de carácter privado, los profesionales interesados y los órganos rectores de los museos deben concertar un acuerdo y respetarlo escrupulosamente.

6. Utilización del nombre y emblema del ICOM, UNESCO o cualquier otro organismo internacional: No se podrá utilizar el nombre de ninguna Organización, ni tampoco su acrónimo o emblema, para promover o avalar ningún tipo de actividades o productos con fines de lucro.

7. Otros conflictos de intereses: En caso de que surja cualquier otro conflicto de intereses entre una persona y un museo, debe prevalecer el principio de igualdad ante la ley.



Entrada principal al Palacio de la Exposición Centroamericana
15 de marzo de 1897 E.J. Kildare

APÉNDICE

1

**CLASIFICACIÓN
DE LOS MUSEOS
SEGÚN EL SISTEMA
NACIONAL DE
MUSEOS**

Museos por administración:

Estatales: Que pertenecen y son financiados o administrados por instituciones de carácter estatal. Entre ellas pueden mencionarse ministerios, secretarías, institutos nacionales, entidades autónomas y semi autónomas del Estado, gobiernos provinciales, municipalidades, alcaldías y entidades educativas del Estado (colegios, universidades, entre otros). Dentro de esta administración se pueden ubicar también la los museos militares y municipales.

Privados: Son aquellas instituciones que no reciben subsidio estatal. Pertenecen a sociedades, fundaciones, asociaciones, instituciones educativas privadas (colegios, universidades), instituciones religiosas, cooperativas y personas naturales.

Mixtos: Instituciones en cuya administración y financiamiento se da la coparticipación del Estado y entidades privadas en sus diferentes formas.

Museos por su organización:

Museo Nacional: Es aquel que en sus colecciones unidisciplinarias o multidisciplinarias, dentro de la especialidad tipológica que le fuera asignada, es representativo como compendio de la totalidad nacional.

Museo Regional: Es aquel que en sus colecciones unidisciplinarias o multidisciplinarias fuera representativo dentro de su especialidad tipológica de una porción de territorio aceptado o definido como región, por razones geográficas, científicas o administrativas.

Museo Local: Es aquel cuyas colecciones correspondieran a material representativo de un perímetro rural o un ámbito urbano parcial o totalmente considerado.

Museo de Sitio: Es aquel instalado en un lugar de interés científico, histórico o artístico, donde se representa un sitio mismo o colecciones para ilustrarlo en relación directa con él.

Museo Comunitario: Es aquel cuyas colecciones correspondieran a material representativo de un grupo humano identificado comunitariamente por razones históricas, étnicas o sociales, y presenta objetos relacionados con su existencia en el espacio y en el tiempo.

Museo de Estudio: Es aquel cuya colección puede ser ideal para el estudio y no solamente para ser conocida por el público. Sirve para que se conozcan las disciplinas del material que contiene, tomando en cuenta los criterios de clasificación y los términos científicos. Como ejemplo pueden mencionarse los museos universitarios o adscritos a una universidad.

Museo Eclesiástico: Constituye una tipología muy completa y a la vez compleja de museo. Es al mismo tiempo museo de sí mismo y contenedor de valiosas colecciones de objetos relacionados con el culto religioso. Si el recinto no ha sido desacralizado, sigue cumpliendo su función de lugar para el culto y la práctica de la devoción.

Museo Promocional: Además de ser creado para dar a conocer los objetos que contiene, sirve también para promocionar la idea comercial que está detrás de los objetos. Dentro de esta categoría entran los así llamados Museos de compañías o empresas, es decir, aquellos museos que exponen tipos particulares de objetos pero además la forma e historia de cómo han sido fabricados.

Museos por su Ubicación:

Museo Metropolitano: Se encuentra localizado en la Ciudad Capital o cabeceras departamentales.

Museo Regional: Se encuentra localizado en el interior del país, por lo general exhiben patrimonio de alguna región específica.

Museo de Sitio: Es un museo concebido e implantado para proteger la propiedad natural o cultural, mueble o inmueble, en su lugar original, o sea, preservada en el lugar en que fue creada o descubierta.

Museo Comunitario: Es el museo que está ubicado en las comunidades y por lo general es generado por miembros de estas, en donde se exhibe su patrimonio y es administrado por la localidad.

Museo Itinerante: Es el tipo de museo que no tiene una sede permanente, es decir, que va de un lugar a otro, dentro del territorio nacional.

Museo Virtual: Se levanta en una página web que es una extensión o apoyo de un museo que existe en la realidad o es el museo que sólo existe en el ciberespacio.

Eco Museo: Es un museo interdisciplinario de ecología y medio ambiente natural y humano, dirigido por la comunidad de un territorio definido.

Museos por su Colección:

Paleontológico: Es el museo que expone los seres orgánicos desaparecidos, a partir de sus restos fósiles.

Arqueológico: Es el museo que exhibe todo lo referente a las artes, los monumentos y a los objetos de la antigüedad, especialmente a través de sus restos materiales.

De Historia: Es aquél museo que narra y expone los acontecimientos pasados y dignos de memoria.

De Ciencias Naturales: Es el museo que tiene por objeto el estudio de la naturaleza, como la geología, la botánica, la zoología, etc. A veces se incluyen la física, la química, etc.

De Arte: Es el museo que exhibe sus colecciones por temática y temporalidad, como en el caso de los museos de arte y sus distintos períodos y clasificaciones: arte moderno, arte contemporáneo, arte colonial, arte religioso.

Industrial: Es aquél espacio donde se expone cualquier tipo de industria que haya logrado mantenerse por muchos años y que haya marcado una época en una determinada comunidad.

Etnológico: Es aquél que exhibe las causas, razones y representación material de las costumbres y tradiciones de los pueblos.

De Ciencia y Tecnología: Presenta objetos de carácter tecnológico y contempla los avances científicos en el campo de la investigación.

Música: Es todo aquél que alberga cualquier tipo de colección con instrumentos musicales, partituras, autores famosos, etc.

Generalizados o polivalentes: Son aquellos que poseen colecciones mixtas (patrimonio natural y cultural) y que no pueden ser identificados por una esfera principal. Generalmente son los museos nacionales, comunitarios y algunos regionales que incluyen tanto la historia natural como la cultural de determinados territorios.

Otras instituciones afines a los museos:

- Los monumentos y los sitios naturales, arqueológicos y etnológicos.
- Los monumentos y los sitios históricos que adquieren, conservan y comunican la evidencia material de la gente y de su ambiente.
- Instituciones que reúnen colecciones y que exhiben especímenes vivos de plantas y de animales, tales como jardines botánicos y zoológicos, de acuarios y viveros.
- Centros y planetarios de la ciencia.
- Galerías de la exposición de arte, institutos de conservación y galerías de la exposición mantenidas permanentemente por los centros de las bibliotecas y de los archivos.
- Reservas naturales
- Los ministerios, departamentos, agencias internacionales, nacionales, regionales o locales, responsables de museos.
- Instituciones u organizaciones no lucrativas que emprenden la conservación, la investigación, la educación, el entretenimiento, la documentación y otras actividades referentes a los museos y a la museología.
- Centros culturales y otras entidades que facilitan la preservación, la continuación y la gerencia de los recursos tangibles e intangibles de la herencia.

APÉNDICE

2

**PRINCIPIOS
DE LA POLÍTICA
NACIONAL DE
MUSEOS**

La Política Nacional de Museos se sustenta en los principios de las Políticas Culturales y Deportivas Nacionales, las cuales son el resultado del Congreso Nacional sobre Lineamientos de Políticas Culturales; en el Plan Nacional de Desarrollo Cultural, y en los principios establecidos en el Código Deontológico del ICOM.

Principios de las Políticas Culturales y Deportivas Nacionales:

- La nación guatemalteca fundamenta su identidad y unidad nacional en el reconocimiento, respeto y promoción de su diversidad cultural y lingüística; la vivencia de los valores de libertad, civismo, solidaridad, responsabilidad y equidad; y en el derecho de todas las personas de participar en la vida cultural e intercultural del país.
- La cultura, entendida como la cosmovisión de los pueblos y su manera de ser, crear, actuar y transformar, es ingrediente esencial para el logro del desarrollo humano. Por eso el Estado está obligado a incorporar la dimensión cultural en sus políticas, planes y acciones tendientes a conseguir el mejoramiento y la sostenibilidad de la calidad de vida y la realización personal de cada uno de los habitantes del país.
- El patrimonio cultural de Guatemala contiene la génesis de su historia plural, evidencia la evolución de la multiculturalidad e interculturalidad, expresa los signos y símbolos para la convivencia presente y futura de los pueblos y comunidades que conforman la nación, y provee elementos fundamentales para el desarrollo integral de todos sus habitantes. Es, además, fuente de inspiración, creatividad y riqueza para las comunidades locales.

• La conservación y el adecuado manejo del patrimonio natural, el cual está íntimamente unido al patrimonio cultural, garantiza el desarrollo humano sostenible, es decir, el logro del deseado nivel de vida de las generaciones presentes y la garantía del suyo para las generaciones futuras. El patrimonio natural debe constituirse en la inspiración para aportar conocimientos y valores a toda la humanidad. Debidamente conocido, respetado y gestionado, contribuye al fortalecimiento de la cultura de paz. Es el ambiente del que proviene el alimento material y espiritual de la humanidad.

• Las fuentes y los fundamentos del desarrollo cultural de la Nación guatemalteca tienen su raíz en los pueblos y comunidades originarios, la dinámica multicultural de las épocas colonial y republicana, las relaciones de mutuo reconocimiento de su historia presente y la interrelación permanente con las culturas del mundo.

• El desarrollo cultural constituye un factor para robustecer la identidad nacional y la individual, y para potenciar el desarrollo económico a través de las industrias culturales, las artesanías, los adelantos científicos y tecnológicos, y otros bienes que provean bienestar espiritual y material.

- La fuerza y el sustento de la interacción y comunicación sociocultural y de la concepción y creatividad artísticas e intelectuales de los guatemaltecos, hombres y mujeres, proviene de su diversidad cultural, lingüística y ecológica; de la fortaleza y dignidad de las familias, comunidades y pueblos; fundamentalmente, de la capacidad humana de comprender, crear, recrear, construir y emprender.

- Los valores, la estética, las artes y otras expresiones culturales constituyen dimensiones imprescindibles para el desarrollo integral de la persona humana: su cultivo y la promoción contribuyen a la sostenibilidad del desarrollo humano, a las relaciones armoniosas entre las personas y comunidades, a la generación de ideas nuevas y motivaciones para el crecimiento espiritual.

APÉNDICE

3

**PERFIL
PROFESIONAL
IDEAL PARA
EL PERSONAL
DE UN MUSEO**

Las especificaciones que definen el perfil profesional ideal del personal de un museo variarán según la función específica que cada profesional desarrolle dentro de la institución. (Véase también capítulo 18 de esta misma Guía).

1. El director: Debe haber realizado estudios específicos en gestión cultural o museología o contar con una formación académica que combine la Historia del Arte o la Historia de la Cultura o la Arqueología, o cualquiera que sea la disciplina humanística ó científica a la que esté determinado el museo y además contar con buenos conocimientos administrativos o de gestión. Debe también poseer ciertas características personales como un record de conducta intachable, liderazgo, buenas relaciones interpersonales dentro de la institución y fuera de ella poder cumplir con las importantes funciones inherentes a su cargo como las relaciones públicas, recaudación de fondos y ser representante de una junta directiva o de donantes. Debe también poseer pleno conocimiento de la legislación nacional e internacional en materia de Patrimonio Cultural.

2. La junta directiva: Si esta existe, lo ideal es que sea conformada por personas que además de donar medios económicos u objetos al museo, ayuden y orienten al director y demás personal del museo a cumplir con las metas y objetivos del mismo. La junta directiva y el director conforman la cabeza administrativa y creativa del museo. Deben trabajar conjuntamente para generar constantemente nuevas propuestas, nuevas alianzas con otras instituciones, nuevos proyectos expositivos y educativos, nuevas adquisiciones; realizar revisiones periódicas del personal y sus funciones, de la colocación y estado de conservación de las colecciones, de las medidas de seguridad, del estado físico del edificio; llevar un registro de los visitantes y de los comentarios que estos dejan; realizar evaluaciones mensuales del funcionamiento general del museo, etc.

3. **El curador/conservador:** Profesional con formación en historia del arte, arqueología o cualquier otra disciplina que atañe al museo. Debe contar con especialización en el área de la cual estará a cargo dentro de la institución. Debe poseer conocimientos de conservación preventiva y tener pleno conocimiento de la legislación nacional e internacional en materia de Patrimonio Cultural, manejo de inventario, manejo de exposiciones, préstamos, seguros, manejo de trabajos en colaboración con los demás profesionales del museo. También debe conocer a profundidad la historia y conceptualización del museo así como la totalidad de objetos que conforman la colección o la sección de la cual se hará cargo del museo.

4. **El restaurador:** Profesional con formación en la restauración específica de los bienes de los cuales se hará cargo dentro del museo. Debe poseer buenos conocimientos de historia del arte, arqueología o cualquiera que sea la disciplina a la que esté dedicado el museo, y conocer a profundidad los bienes que conforman la colección del mismo. Debe recibir capacitaciones constantes que le permitan estar al corriente de los avances tecnológicos, de las nuevas metodologías y nuevos materiales para la restauración. Debe además poseer pleno conocimiento de la legislación nacional e internacional en materia de Patrimonio Cultural.

5. **Educadores:** La museología contemporánea promueve cada vez más la inserción de educadores o pedagogos dentro del personal de un museo. Esta figura profesional tiene a su cargo la importante labor de servir de facilitador entre la colección del museo y el espectador. Para ello se encargan de diseñar proyectos educativos dedicados a los diferentes segmentos de público que recibe un museo, como niños, estudiantes, adolescentes, adultos, ancianos, visitantes por primera vez, etc. Esta labor la deben llevar a cabo profesionales con estudios de pedagogía, especializados en Historia del Arte o la disciplina a la que se dedique el museo; y al mismo tiempo deben poseer conocimientos profundos sobre el museo, su historia, conceptualización y la colección que lo conforma.

6. Guías: Las personas que trabajan como guías en un museo cumplen con la función de explicar de forma más profunda, los contenidos de las colecciones de los museos a los visitantes. Deben ser buenos comunicadores, poseer un buen conocimiento del idioma inglés, de los idiomas locales y otros si fuera posible. Para poder llevar a cabo su labor deben poseer conocimientos profundos sobre el museo, su historia, conceptualización y la/s colección/es que lo conforman.

7. Voluntarios: Los voluntarios son importantes colaboradores de los museos. Para poder aceptar voluntarios en los museos o centros culturales, éstos deben contar con una organización clara de sus diferentes departamentos así como de sus actividades. Es importante que el museo o centro cultural tenga sus áreas bien definidas para poder incorporar a los voluntarios según la necesidad de la institución y el interés del voluntario.

En la relación voluntario – museo, ambas partes deben salir beneficiadas. El museo no solamente se beneficia de la colaboración profesional sin costo, sino que también, sus programas de voluntariado pueden estar diseñados de tal forma que constituyan verdaderos entrenamientos con miras a la posible incorporación de los voluntarios calificados a la institución. Por parte de los voluntarios, la oportunidad de poder desempeñar una actividad voluntaria en un museo o centro cultural, les permite obtener experiencia de primera mano, acceso a las colecciones y obtener un entrenamiento específico que normalmente no se adquiere en el ámbito académico.

Es recomendable que el museo diseñe una ficha o solicitud en la cual el voluntario escriba sus datos personales, formación académica, motivación para querer realizar un trabajo voluntario y el tipo de actividad específica que le interesaría realizar.

Es también importante que al momento de aceptar a una persona como voluntario, se disponga ya de una especie de contrato interno donde se expresen las especificaciones sobre el trabajo que desarrollará, así como las beneficios, obligaciones y responsabilidades que les corresponderán a ambas partes.

Los voluntarios nunca deben ser dejados bajo su voluntad dentro del museo sino que sus actividades deben formar parte de un proyecto específico o al menos de actividades coordinadas, orientadas y supervisadas. Por este motivo es conveniente que a los voluntarios les sea asignado un miembro fijo del museo (según la actividad que desarrollarán) que asuma el rol de tutor u orientador durante la totalidad del tiempo que dure el voluntariado.

8. Personal de recepción: Las personas a cargo de recibir a los visitantes del museo o centro cultural son los responsables de transmitir la primera buena impresión de la institución. Deben recibir una capacitación orientada al conocimiento básico del museo, su historia, colección, personal y actividades complementarias.

9. Personal de limpieza: Las personas que lleven a cabo la labor de limpieza, deben recibir una capacitación orientada al manejo adecuado de líquidos, agua y demás instrumentos que se emplearán para limpiar tanto las instalaciones del museo como las piezas específicamente.

10. Personal de seguridad: Las personas que tienen a su cargo la seguridad de las colecciones y del museo en general juegan un papel mucho más importante del que se considera normalmente. Los responsables de seguridad deben poseer un conocimiento general de la organización física del museo (organización de las salas, ubicación de áreas de servicio, descanso, cafetería, salidas de emergencia) y además deben recibir capacitación orientada a: 1. Conocer las propiedades físicas de los objetos que conforman el museo (si pueden ser tocados, manipulados, la distancia que hay que mantener, ubicación de las alarmas, etc.); 2. Capacitación orientada a la forma de llevar a cabo su tarea de cuidar, vigilar y corregir con autoridad pero respetuosamente a los visitantes.



APÉNDICE

4

**EL INVENTARIO
Y UN EJEMPLO DE
FICHA DE INVENTARIO**

Es el paso sucesivo al registro de entrada, que conlleva cierta profundización en la descripción física del objeto, el cual, mediante la asignación de un número rigurosamente progresivo, lo coloca de manera definitiva en la colección. A pesar de las diferencias que los distintos tipos de materiales poseen, los datos esenciales del inventario abarcan:

- La atribución de un número progresivo y de referencia a eventuales inventarios precedentes
- La definición del objeto
- El origen del objeto: autor, lugar de fabricación
- Procedencia
- Una distinción en categorías
- El material y la técnica
- La indicación de soportes y marcos
- Las medidas del objeto
- El estado de conservación
- Las referencias jurídicas o históricas de la adquisición
- La colocación
- La atribución de un valor patrimonial
- Documentación fotográfica. Incluir por lo menos dos fotografías desde diferentes puntos.
- Anotación literal de inscripciones, sellos, leyendas o cualquier otro texto que pudiera incluir la obra
- La fecha y la indicación de quien llenó la ficha



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NACIONAL



REGISTRO DE BIENES CULTURALES
FICHA DE REGISTRO

SECCIÓN Manifestaciones Populares

DATOS GENERALES	1 TITULO	Huipil		
	2 No REGISTRO	1.1.1.1	No MNAE	52438
	3 PROPIETARIO	Museo Nacional de Arqueología y Etnología		
	4 DIRECCION	6a. calle y 7ma. avenida Salón No.5, Finca La Aurora, Zona 13.		
	5 DEPARTAMENTO	Guatemala		
	6 MUNICIPIO	Guatemala		
	7 ALDEA			
	8 FINCA			

DATOS LEGALES	9 CATASTRO No	
	10 FINCA No	
	11 LIBRO No	
	12 FOLIO No	
	13 ACUERDO	Ley para la proteccion del Patrimonio Cultural de la Nación. Decreto 26-97 y sus reformas según Decreto 81-98.

14 PROPIEDAD	14.1 Estatal	<input checked="" type="checkbox"/>	15 SERVICIO	15.1 Público	<input checked="" type="checkbox"/>	16 VALOR	16.1 Arqueológico	<input type="checkbox"/>
	14.2 Municipal	<input type="checkbox"/>		15.2 Educativo	<input type="checkbox"/>		16.2 Historico	<input type="checkbox"/>
	14.3 Militar	<input type="checkbox"/>		15.3 Religioso	<input type="checkbox"/>		16.3 Artístico	<input type="checkbox"/>
	14.4 Eclesiástica	<input type="checkbox"/>		15.4 Comercial	<input type="checkbox"/>		16.4 Arquitectonico	<input type="checkbox"/>
	14.5 Privada	<input type="checkbox"/>		15.5 Habitacional	<input type="checkbox"/>		16.5 Etnologico	<input checked="" type="checkbox"/>
	14.6 Comunal	<input type="checkbox"/>		15.6 Ceremonial	<input type="checkbox"/>			
	14.7 Depositario	<input type="checkbox"/>		15.7 Individual	<input type="checkbox"/>			
		15.8 Colectivo	<input type="checkbox"/>					

17 Autor	
18 Constructor	
19 Informante	

20 PROCEDENCIA / TIEMPO	20.1 Epoca	Republicana	▼	16 VALOR	21.1 Alto		
	20.2 Periodo	Siglo XX	▼		21.2 Ancho	116.5	Cms.
	20.3 Fase				21.3 Largo	121	Cms.
	20.4 Año				21.4 Grosor		
	20.5 Estilo				21.5 Diametro		
	20.6 Procedencia	San Pedro Sacatepéquez			21.6 Area		
	20.7 Forma de Adquisicion	Compra	▼		21.7 Frecuencia		
	20.8 Tradicion				21.8 Profundidad		

Frente



APÉNDICE

5

**MUSEOS MIEMBROS
DE LA RED
GUATEMALTECA
DE MUSEOS**

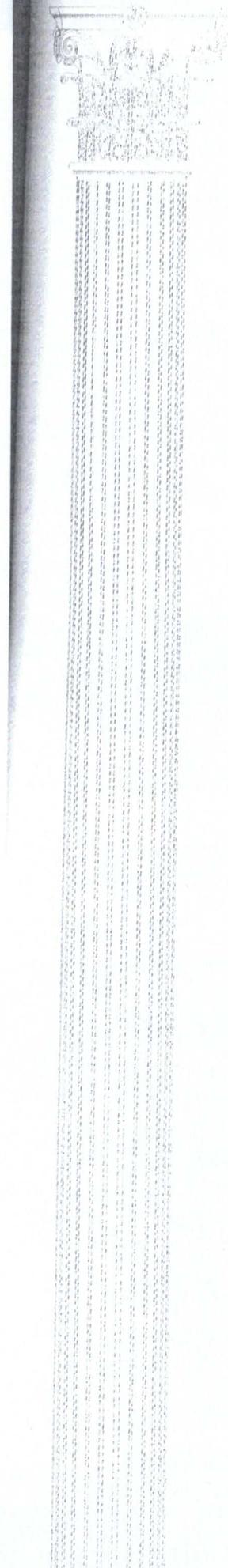
1. Casa MIMA, Ciudad de Guatemala
2. Museo Arquidiocesano de Guatemala, Ciudad de Guatemala
3. Museo "Carlos F. Novella", Ciudad de Guatemala
4. Museo Casa del Tejido Antiguo, La Antigua Guatemala
5. Museo de Arqueología y Etnología "Horacio Alejos", Retalhuleu
6. Museo de Arte Colonial La Antigua Guatemala
7. Museo de Arte Guatemalteco Primitivo y Contemporáneo, La Antigua Guatemala
8. Museo de Ciencia y Tecnología, Ciudad de Guatemala
9. Museo de Historia Natural de la Universidad de San Carlos, Ciudad de Guatemala
10. Museo de La Merced, Ciudad de Guatemala
11. Museo de la Universidad de San Carlos, Ciudad de Guatemala
12. Museo de los Niños, Ciudad de Guatemala
13. Museo de Música Maya Casa K'ojom, La Antigua Guatemala
14. Museo de Santiago de los Caballeros, La Antigua Guatemala
15. Museo del Café, La Antigua Guatemala
16. Museo del Libro Antiguo, La Antigua Guatemala
17. Museo Heráldico y de Armas del Ejército, Ciudad de Guatemala
18. Museo Ixchel del Traje Indígena, Ciudad de Guatemala
19. Museo Ixkik del Traje Maya, Quetzaltenango
20. Museo Kumatzim Jay, Tecpán
21. Museo Miraflores, Ciudad de Guatemala
22. Museo Nacional de Arqueología y Etnología, Ciudad de Guatemala
23. Museo Nacional de Arte Moderno "Carlos Mérida", Ciudad de Guatemala
24. Museo Nacional de Historia, Ciudad de Guatemala
25. Museo Nacional de Historia Natural "Jorge A. Ibarra", Ciudad de Guatemala
26. Museo Numismático de Guatemala, Ciudad de Guatemala
27. Museo Paleontológico y Arqueológico "Roberto Woolfolk", Zacapa
28. Museo Paseo de los Museos, La Antigua Guatemala
29. Museo Popol- Vuh, Ciudad de Guatemala
30. Museo Postal y Filatélico, Ciudad de Guatemala
31. Museo Regional de Arqueología La Democracia "Rubén Chévez van Dorne", Escuintla
32. Museo Regional de Santiago Sacatepéquez, Sacatepéquez
33. Museo Regional del Sureste del Petén "Dr. Juan Pedro Laporte Molina", Petén
34. Museo Regional de San Jerónimo, Baja Verapaz
35. Museo San Clemente y Casa de la Cultura, El Progreso
36. Museo San Juan del Obispo, Sacatepéquez
37. Museo Vical de Arte Precolombino y Vidrio Moderno, La Antigua Guatemala
38. Palacio Nacional de la Cultura, Ciudad de Guatemala

APÉNDICE

6

**DIRECCIONES E
INFORMACIÓN DE
CONTACTOS**

Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural 12 avenida 11-11 zona 1, Ciudad de Guatemala	2253-1570 / 2232-5571
Dirección de Museos y Centros Culturales (Y REDGUATEMUS) 12 avenida 11-11 zona 1, Ciudad de Guatemala	2220-9416 / 2220-5229 2239-5148
Unidad de Registro de Bienes Culturales 12 avenida 11-11 zona 1, Ciudad de Guatemala	2220-5899 / 2239-5136
Unidad de Tráfico Ilícito 12 avenida 11-11 zona 1, Ciudad de Guatemala	2239-5125
Departamento de Restauración de Bienes Culturales Muebles 12 avenida 11-11 zona 1, Ciudad de Guatemala	2239-5130
UNESCO 4ta. calle 1-57 Zona 10 Ciudad de Guatemala	2247-0303 Fax 2331-1524
Policía Nacional Civil, Unidad de Ecología y Patrimonio Cultural DINC PNC	110
Asuntos Jurídicos de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural 12 avenida 11-11 zona 1, Ciudad de Guatemala	2232-2107
Ministerio Público (Fiscalía de Delitos contra el Patrimonio Cultural) 6ª Ave. Norte No. 16, La Antigua Guatemala, Sacatepéquez. (Elaborando una denuncia breve)	7832-6330 / 7832-0513

A decorative column on the left side of the page, featuring a classical capital at the top and a shaft with vertical fluting.

APÉNDICE

7

**LEY PARA LA
PROTECCIÓN DEL
PATRIMONIO CULTURAL
DE LA NACIÓN**

DECRETO NUMERO 26-97*
El Congreso de la República de Guatemala,
CONSIDERANDO:

Que es necesario promover legalmente el rescate, investigación, salvamento, recuperación, conservación y valorización de los bienes que integran el Patrimonio Cultural;

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer sanciones para el delito de expoliación, a fin de evitar que los propietarios de bienes destruyan un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, y crear una comisión interinstitucional al más alto nivel para resolver los casos de impacto en que estén en riesgo los bienes de Patrimonio Cultural de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que es conveniente normar la difusión de los bienes culturales y definir con precisión aquellos conceptos que, por ser materia tan especializada, sea necesaria su correcta interpretación para contar con una nomenclatura debidamente establecida y posibilitar un mejor criterio de los

juzgadores,

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a, del Artículo 171 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

La siguiente:

LEY PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 1. (Reformado por el Artículo 1 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la protección, defensa, investigación, conservación y recuperación de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación.

Corresponde al Estado cumplir con estas funciones por conducto del Ministerio de Cultura y Deportes.

ARTICULO 2. (Reformado por el Artículo 2 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Patrimonio cultural. Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad lo integren y constituyan bienes muebles o inmuebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional.

ARTICULO 3. (Reformado por el Artículo 3 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

Clasificación. Para los efectos de la presente ley se consideran bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación, los siguientes:

* Publicado a páginas 1361 a 1365 del número 46, tomo 256, de fecha 12 de mayo de 1997, del Diario de Centro América

I. Patrimonio cultural tangible

a) Bienes culturales inmuebles.

1. La arquitectura y sus elementos, incluida la decoración aplicada.
2. Los grupos de elementos y conjuntos arquitectónicos y de arquitectura vernácula.
3. Los centros y conjuntos históricos, incluyendo las áreas que le sirven de entorno y su paisaje natural.
4. La traza urbana de las ciudades y pobladas.
5. Los sitios paleontológicos y arqueológicos.
6. Los sitios históricos.
7. Las áreas o conjuntos singulares, obra del ser humano o combinaciones de éstas con paisaje natural, reconocidos o identificados por su carácter o paisaje de valor excepcional.
8. Las inscripciones y las representaciones prehistóricas y prehispánicas.

b) Bienes culturales muebles:

Bienes culturales muebles son aquellos que por razones religiosas o laicas, sean de genuina

importancia para el país, y tengan relación con la paleontología, la arqueología, la antropología,

la historia, la literatura, el arte, la ciencia o la tecnología guatemaltecas, que provengan de las fuentes enumeradas a continuación:

1. Las colecciones y los objetos o ejemplares que por su interés e importancia científica para el país, sean de valor para la zoología, la botánica, la mineralogía, la anatomía y la paleontología guatemaltecas.
2. El producto de las excavaciones o exploraciones terrestres o subacuáticas, autorizadas o no, o el producto de cualquier tipo de descubrimiento paleontológico o arqueológico, planificado o fortuito.
3. Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos, históricos y de sitios arqueológicos.
4. Los bienes artísticos y culturales relacionados con la historia del país, acontecimientos destacados, personajes ilustres de la vida social, política e intelectual, que sean de valor para el acervo cultural guatemalteco, tales como:
 - a) Las pinturas, dibujos y esculturas originales
 - b) Las fotografías, grabados, serigrafías y litografías
 - c) El arte sacro de carácter único, significativo, realizado en materiales nobles, permanentes y cuya creación sea relevante desde un orden histórico y artístico
 - d) Los manuscritos incunables y libros antiguos, y publicaciones
 - e) Los periódicos, revistas, boletines y demás materiales hemerográficos del país
 - f) Los archivos, incluidos los fotográficos, electrónicos de cualquier tipo.
 - g) Los instrumentos musicales
 - h) El mobiliario antiguo

II. Patrimonio Cultural intangible

Es el constituido por instituciones, tradiciones y costumbres tales como: la tradición oral, musical, medicinal, culinaria, artesanal, religiosa, de danza y teatro.

Quedan afectos a la presente ley los bienes culturales a que hace referencia el presente artículo en su numeral uno romano, que tengan más de cincuenta años de antigüedad, a partir del momento de su construcción o creación y que representen un valor histórico o artístico, pudiendo incluirse aquellos que no tengan ese número de años, pero que sean de interés relevante para el arte, la historia, la ciencia, la arquitectura, la cultura en general y contribuyan al fortalecimiento de la identidad de los guatemaltecos.

CAPITULO II

Protección de los Bienes Culturales

ARTICULO 4. Normas. Las normas de salvaguardia del Patrimonio Cultural de la Nación son de orden público, de interés social y su contravención dará lugar a las sanciones contempladas en la presente ley, así como las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 5. (Reformado por el Artículo 4 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Bienes culturales. Los bienes culturales podrán ser de propiedad pública o privada. Los bienes culturales de propiedad o posesión pública son imprescriptibles e inalienables. Aquellos bienes culturales de propiedad pública o privada existentes en el territorio nacional, sea quien fuere su propietario o poseedor, forman parte, por ministerio de la Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, y estarán bajo la salvaguarda y protección del Estado.

Todo acto traslativo de dominio de un bien inmueble declarado como parte del patrimonio cultural de la Nación deberá ser notificado al Registro de Bienes Culturales.

ARTICULO 6. Medidas. Las medidas que aquí se contemplan serán aplicables a los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio que haya o no declaratoria de monumento nacional o de zona arqueológica y de otras disposiciones legales.

ARTICULO 7. Aplicación. La aplicación de esta ley incluye todos aquellos bienes del patrimonio cultural que estuvieran amenazados o en inminente peligro de desaparición o daño debido a:

- 1) Ejecución de obras públicas o privadas para desarrollo urbano o turístico;
- 2) Modificación del nivel de conducción de agua, construcción de represas y diques;
- 3) Rotura de tierra y limpia de la misma, para fines agrícolas, forestales, industriales, mineros, urbanísticos y turísticos;
- 4) Apertura de vías de comunicación y otras obras de infraestructura; y;
- 5) Movimientos telúricos, fallas geológicas, deslizamientos, derrumbamientos y toda clase de desastres naturales.

ARTICULO 8. Ordenanzas preventivas o prohibitivas. En los casos a que se refiere el artículo anterior, las autoridades competentes deberán dictar las medidas u ordenanzas preventivas o prohibitivas que consideren necesarias para la conservación y protección de tales bienes.

ARTICULO 9. (Reformado por el Artículo 5 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Protección. Los bienes culturales protegidos por esta ley no podrán ser objeto de alteración alguna salvo en el caso de intervención debidamente autorizada por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural. Cuando se trate de bienes inmuebles declarados como Patrimonio Cultural de la Nación o que conforme un Centro, Conjunto o Sitio Histórico, será necesario además, autorización de la Municipalidad bajo cuya jurisdicción se encuentre.

ARTICULO 10. (Reformado por el Artículo 6 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Autorizaciones. La realización de trabajos de excavación terrestre o subacuática, de interés paleontológico, arqueológico o histórico, ya sea en áreas o inmuebles públicos o privados, solo podrá efectuarse previo dictamen del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, y la autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, debiéndose suscribir un convenio. Los trabajos de investigación serán regulados por un reglamento específico.

ARTICULO 11. (Reformado por el Artículo 7 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Exportaciones. Se prohíbe la exportación definitiva de los bienes culturales. Sin embargo, podrá autorizarse su exportación temporal hasta por el plazo máximo de tres años en los siguientes casos:

- a) Cuando vayan a ser exhibidos fuera del territorio nacional.
- b) Cuando sean objeto de una investigación científica o conservación y restauración debidamente supervisada por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural.

ARTICULO 12. Acciones u omisiones. Los bienes que forman el Patrimonio Cultural de la Nación no podrán destruirse o alterarse total o parcialmente, por acción u omisión de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

ARTICULO 13. (Reformado por el Artículo 8 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Patrimonio documental. El patrimonio documental a que se refiere el artículo tres de esta ley estará protegido y conservado, según sea el caso, por el Archivo General de Centro América, por las autoridades de la administración pública, judiciales, eclesiásticas, municipales, y por particulares, quienes serán responsables de su guarda y conservación.

ARTICULO 14. (Reformado por el Artículo 9 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Limitaciones. El patrimonio documental a que se refiere el artículo anterior, no podrá ser exportado del país, a menos que su presentación en tribunales internacionales sea necesaria para los intereses de la Nación, salvo los casos que establece el artículo once de esta ley. Las dependencias del Estado y entidades privadas, deberán velar por su adecuada conservación de acuerdo a la ley especial de la materia, la que determinará la organización y funcionamiento de los fondos documentales que forman parte del patrimonio cultural de la nación.

ARTICULO 15. Protección. La protección de un bien cultural inmueble comprende su entorno ambiental. Corresponderá a la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, a través del Instituto de Antropología e Historia, delimitar el área de influencia y los niveles de protección.

ARTICULO 16. Desarrollo de proyectos. Cuando un ente público o una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con capacidad científica y técnica fehacientemente comprobada, pretenda desarrollar proyectos de cualquier índole en inmuebles, centros o conjuntos históricos, urbanos o rurales y en zonas o sitios arqueológicos, paleontológicos o históricos, comprendidos en esta ley, deberá en forma previa a su ejecución, someter tales proyectos a la aprobación de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, que dispondrá el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas para la mejor protección y conservación de aquellos, bajo su vigilancia y supervisión.

ARTICULO 17. (Reformado por el Artículo 10 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Causas. Si como consecuencia de terremoto u otro fenómeno natural que ponga en inminente peligro a personas, se planteara la necesidad de demoler un bien inmueble declarado patrimonio cultural de la Nación, así como en el caso de reconstrucción o restauración será necesario recabar el dictamen del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala. En ningún caso se autorizará la demolición de un inmueble cultural cuando el dictamen del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, exprese que puede ser restaurado.

CAPITULO III

Exposiciones de Objetos Arqueológicos, Históricos, Etnológicos y Artísticos

ARTICULO 18. (Reformado por el Artículo 11 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Exposiciones temporales. Para realizar exposiciones temporales de objetos arqueológicos, etnológicos y artísticos fuera del territorio nacional, el expositor o el gestionante presentará su solicitud ante el Ministerio de Cultura y Deportes, la cual deberá contener lo siguiente:

- a) Denominación y descripción general de la actividad;
- b) Duración de la actividad, fecha de inauguración y de clausura;
- c) País, departamento, estado o provincia en donde será instalada la muestra;
- d) Institución, tipo de edificio, tipo de exhibidores, medidas de seguridad previstas en donde será instalada la muestra;
- e) Supervisión: Para garantizar la seguridad de los objetos que integren la exposición éstos deben viajar con por lo menos un representante por cada una de las instituciones responsables en el evento, Cuando se trate de una sola institución viajarán un mínimo de dos personas, quienes acompañarán los bienes culturales de la ciudad o sitio de origen, a la ciudad donde se realizará la actividad, así como cualquier cambio de sede. La supervisión se realizará en el montaje y desmontaje de la exposición.

El número de personas puede variar si las instituciones responsables lo consideran necesario, tomando en cuenta el valor y tamaño de la muestra. Los gastos de transporte, viáticos, hospedaje y alimentación que se derivan de lo previsto en esta literal, corren por cuenta del solicitante.

- f) El nombre de la persona o instituciones responsables de la exposición.

El compromiso de obtener, previo al embalaje de los bienes culturales, un seguro contra todo posible riesgo de acuerdo con el avalúo hecho por la institución que envía.

ARTICULO 19. (Reformado por el Artículo 12 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Compromiso de garantía. Recibida la solicitud, se elaborará una lista con la descripción de los objetos, su avalúo y Estado físico. Se adjuntará una copia de la ficha técnica y la fotografía correspondiente de cada uno de ellos, extendida por el Registro de Bienes Culturales. Dicho documento servirá de base para la emisión del compromiso de garantía estatal o de la póliza de seguro correspondiente. Los bienes culturales incluidos en la exposición son inembargables y el país receptor garantizará su protección y devolución.

ARTICULO 20. Aceptación. Aceptado por la institución solicitante y con el compromiso estatal y/o la póliza de seguro que ampare el valor designado a la pieza o colección, se debe especificar el estado general de la muestra museográfica, detallando cualquier deterioro existente. El Estado o persona jurídica interesado en la exposición suscribirá un convenio con el Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala que regulará las modalidades y condiciones. La póliza de seguro o el compromiso de garantía estatal, según el caso, debe ser recibido por el Ministerio de Cultura y Deportes, quien al momento de la entrega y recepción de la muestra levantará acta para que, en caso necesario, se proceda a realizar las reclamaciones correspondientes.

Al finalizar la exposición de la muestra museográfica y previo a proceder al embalaje de la misma, se levantará acta pormenorizada en la que conste el estado de cada uno de los objetos que integraron la exposición, procediéndose al embalaje y sello para su remisión.

ARTICULO 21. Exposiciones. En caso de exposiciones itinerantes se regirán por los mismos principios de esta ley, recayendo la responsabilidad en el país donde se presente temporalmente la muestra. La responsabilidad del país y/o la institución en donde finaliza la exposición de la muestra termina en el momento que el país y/o institución en donde se presentará a continuación la recibe oficialmente.

ARTICULO 22. Selección final. No obstante lo solicitado por el país o la institución interesada, el Ministerio de Cultura y Deportes tiene el derecho de la selección final de las piezas que saldrán del país a la exposición.

CAPITULO IV

Registro de Bienes Culturales

ARTICULO 23. (Reformado por el Artículo 13 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Registro de bienes culturales. El Registro de Bienes Culturales es una institución pública, adscrita a la Dirección del Patrimonio Cultural y Natural. Tiene por objeto, la inscripción, anotación y cancelación de los hechos, actos y contratos, relativos a la propiedad y posesión de bienes culturales referidos en el capítulo primero de esta ley.

Para los electos registrales y en los casos no previstos en esta ley, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en el libro IV del Código Civil.

Las instituciones culturales no lucrativas que se encuentren debidamente inscritas, podrán realizar las funciones del Registro de Bienes Culturales, por delegación del Ministerio de Cultura y Deportes, la cual se autorizará mediante acuerdo gubernativo, que deberá publicarse en el diario oficial. Las delegaciones se denominarán Registros Alternos de Bienes Culturales, pudiendo efectuar cobros por los servicios que preste. La Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural supervisará y fiscalizará el funcionamiento de estos registros.

ARTICULO 24. Título de bienes. (Reformado por el Artículo 14 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Toda persona natural o jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título, de bienes que constituyan el patrimonio cultural de la Nación, está obligada a inscribirlos en el registro respectivo, dentro del plazo de cuatro años a partir de la fecha en que entre en vigor el Reglamento del Registro de Bienes Culturales.

En caso de bienes muebles, el derecho de propiedad o posesión podrá acreditarse mediante declaración jurada, que contenga los datos necesarios para identificar los bienes y clasificarlos, acompañando por lo menos una fotografía a color de éstos. Recibida la solicitud, el Registro podrá pedir que el bien cultural de que se trate se exhiba para acreditar su existencia, si fuera procedente, hará la inscripción. El Registro podrá rechazar la inscripción expresando en forma razonada la denegatoria. El interesado podrá ocurar ante el juez de primera instancia del Departamento correspondiente donde se encuentre el Registro, por medio de la vía incidental.

La inscripción probará, desde el momento de su realización, la propiedad o posesión de los bienes de que se trate, quedando a salvo las acciones legales que correspondan a terceros. Sin perjuicio de que el propietario o poseedor sea requerido por el Registro de Bienes Culturales para que se haga la inscripción, el incumplimiento de la obligación de registrar un bien cultural mueble dentro del plazo que determina esta ley, dará lugar a una multa equivalente a tres salarios mínimos mensuales vigentes de la actividad económica. En caso de persistir la negativa, el Registro solicitará al Juez de Primera Instancia que corresponda, se ordene el registro bajo apercibimiento de ley.

CAPITULO V

Declaración e Inventario de Bienes Culturales

ARTICULO 25. (Reformado por el Artículo 15 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Declaración de bienes. La declaración de un bien de propiedad pública o privada como patrimonio cultural de la Nación, se iniciará mediante apertura de un expediente por el Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, quien emitirá dictamen sobre la procedencia o no de la declaratoria solicitada y la aplicación provisional de medidas de protección, conservación y salvaguarda, restricciones y prohibiciones y demás disposiciones a que están sujetos los bienes culturales. La declaratoria deberá emitirse por Acuerdo Ministerial, que deberá ser publicado en el diario oficial.

ARTICULO 26. (Reformado por el Artículo 16 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Efectos legales. La declaración de un bien como patrimonio cultural de la Nación, producirá los efectos legales siguientes:

- a) Su inscripción de oficio en el Registro de Bienes Culturales y la anotación correspondiente en el Registro General de la Propiedad, Cuando proceda. Esta inscripción se notificará dentro de un plazo no mayor de treinta días al propietario, poseedor o tenedor por cualquier título;
- b) La obligación del propietario, poseedor, tenedor o arrendatario, de proteger y conservar debidamente el bien cultural conforme a las disposiciones establecidas en esta materia;
- c) La obligación del propietario o poseedor de un bien cultural de comunicar al Registro de Bienes Culturales, la pérdida o daño que éste sufra;
- d) El propietario o poseedor de un bien cultural en casos debidamente justificados, deberá permitir el examen, estudio o supervisión periódica por investigadores o inspectores del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, previa solicitud razonada de la Dirección General del Patrimonio Cultural y natural;
- y e) Queda prohibida la colocación de publicidad, rotulación, señalización o cualquier otro elemento que deteriore o perjudique el valor de los bienes culturales o que afecten su apreciación.

ARTICULO 27. (Derogado por el Artículo 17 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). (Derogado)

ARTICULO 28. (Reformado por el Artículo 18 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Inventario Nacional del Patrimonio. Con el propósito de preservar el patrimonio cultural, el Registro de Bienes Culturales, mantendrá al día un inventario nacional de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación.

CAPITULO VI

Exenciones e Incentivos Fiscales

ARTICULO 29. (Reformado por el Artículo 19 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Montos de donaciones o inversiones. Se consideran gastos deducibles para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, los montos de las donaciones o inversiones destinadas a los fines de esta ley. También serán deducibles las mejoras que el propietario, poseedor o titulares de derechos reales realicen sobre el inmueble declarado como patrimonio cultural de la Nación, siempre que hayan sido autorizados previamente y cuantificados los montos por el Instituto de Antropología e Historia de Guatemala.

CAPITULO VII

De los Particulares

ARTICULO 30. Posesión legítima de personas. Toda persona que esté en propiedad o posesión legítima de cualquier bien o bienes culturales, conforme lo establecido en esta ley, será responsable de su conservación y custodia.

ARTICULO 31. (Reformado por el Artículo 20 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Propietarios de bienes inmuebles. Los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un bien cultural sujeto a protección, que pretendan realizar trabajos de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características arqueológicas, históricas o artísticas del bien cultural, deberán obtener, previamente a la ejecución de dichos trabajos, autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, la que está facultada para solicitar ante el juez competente la suspensión de cualquier obra que se inicie, sin esta autorización previa.

ARTICULO 32. (Reformado por el Artículo 21 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Prohibiciones. Se prohíbe a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, hacer trabajos de exploración, excavación terrestre o subacuática y de restauración en lugares o zonas paleontológicas, arqueológicas y extraer de ellas cualquier objeto que contenga, salvo los previamente autorizados por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural. Cualquier material u objeto que se extraiga, será propiedad del Estado y deberá trasladarse al lugar que dicha Dirección designe como adecuado, salvo que por su naturaleza deban quedar en el lugar o sitio de su hallazgo o por causa justificada, esa institución deje en custodia de persona particular o jurídica la posesión de dicho material u objeto, para lo cual se levantará el acta respectiva.

ARTICULO 33. Descubrimiento de bienes culturales. Cualquier particular o empleado del Estado o del Municipio que en forma accidental descubra bienes culturales, deberá suspender de inmediato la acción que motivó el hallazgo y notificar el mismo al Instituto de Antropología e Historia de Guatemala el que ordenará la suspensión de los trabajos en tanto se evalúe la importancia del descubrimiento y se toman las acciones de salvamento por parte de arqueólogos y técnicos especializados de esa institución o debidamente autorizados y supervisados por ésta; el desacato a esta disposición dará lugar a las acciones legales correspondientes.

ARTICULO 34. (Reformado por el Artículo 22 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Propietarios de terrenos de bienes culturales. Los propietarios públicos o privados de terrenos en los cuales existen bienes culturales, no podrán oponerse a la ejecución de trabajos de exploración, excavación, investigación, reconstrucción o estudios autorizados de conformidad con esta Ley.

ARTICULO 35. (Reformado por el Artículo 23 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Establecimientos comerciales. Las personas individuales o jurídicas propietarias de establecimientos comerciales o quienes tengan como actividad, la compra y venta de bienes culturales, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Inscribirse en el Registro de Bienes Culturales, e inventariar y registrar los bienes ofrecidos en venta.

b) Deberán dar aviso a dicho Registro de la venta que realicen dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la misma. En ningún caso esta compraventa autoriza la exportación de tales bienes. Es ilícita la compraventa de bienes culturales que no hayan sido previamente registrados.

c) Se prohíbe la comercialización de bienes arqueológicos prehispánicos.

ARTICULO 36. (Derogado)

CAPITULO VIII

Difusión de los Bienes Culturales

ARTICULO 37. (Reformado por el Artículo 25 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Reproducción de bienes culturales. Los bienes culturales podrán, reproducirse, por todos los medios técnicos de que se disponga. Cuando implique un contacto directo entre el objeto a reproducir y el medio que se usará para reproducirlo, será necesario la autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, previa la autorización del propietario o poseedor. Queda prohibido utilizar cualquier método de reproducción que produzca daño o modificación al bien cultural original. Toda copia o reproducción deberá tener grabado o impreso un distintivo visible que la identifique como tal.

ARTICULO 38. (Derogado por el Artículo 26 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). (Derogado)

ARTICULO 39. (Derogado por el Artículo 27 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). (Derogado)

ARTICULO 40. (Reformado por el Artículo 28 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Museos públicos y privados. Los museos públicos y privados, deberán crear sus propios registros e inventarios, los que a su vez estarán adscritos al Registro de Bienes Culturales. A requerimiento de los museos privados o de entes autónomos o descentralizados, el Instituto de Antropología e Historia de Guatemala prestará asesoría científica, técnica y metodológica.

ARTICULO 41. (Reformado por el Artículo 29 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Apertura y funcionamiento de museos municipales. Con el aval y asesoría del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, las municipalidades podrán disponer la apertura y el funcionamiento de museos municipales. designando para el efecto, los medios y recursos necesarios para su habilitación.

CAPITULO IX

Definiciones

ARTICULO 42.- (Reformado literal j) por el Artículo 30 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Definiciones. Para los efectos de esta ley se entienden como:

a) Monumentos: Bienes inmuebles de calidad arquitectónica, arqueológica, histórica, artística u obras de ingeniería y su entorno.

El valor monumental lo constituyen los grandes conjuntos arquitectónicos o las obras modestas que han adquirido con el tiempo interés arqueológico, histórico, artístico, científico y/o social.

b) Monumento de carácter escultórico: Estructura o figura erigida en memoria de un hecho o personaje histórico o con propósito estético.

c) Jardines históricos: Espacios delimitados, producto de una composición arquitectónica y vegetal, ordenada por el hombre a través de elementos naturales y auxiliado con estructuras de fábrica y, que desde el punto de vista histórico o estético, tienen interés público.

d) Plazas: Espacios públicos donde se desarrollan actividades sociales, culturales o cívicas, que además cuentan con valor histórico, arquitectónico, urbanístico o etnográfico.

e) Centro histórico: Núcleos individuales de inmuebles donde se ha originado el crecimiento de lapoblación urbana, que sean claramente delimitados y reúnan las siguientes características:

1) Que formen una unidad de asentamiento; y,

2) Que sean representativas de la evolución de una comunidad, por ser testimonio de su cultura o por constituir un valor de uso y disfrute de la colectividad.

f) Conjunto histórico: Agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana, por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad.

Asimismo, es conjunto histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población, que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado.

g) Sitio arqueológico: Lugar o paraje cultural-natural vinculado con acontecimientos o recuerdos pasados, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a obras del ser humano, que posean valor histórico, arqueológico, paleontológico o antropológico.

h) Sitio o zona arqueológica: Es el lugar o paraje natural donde existen o se presume la existencia de bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido excavados o no, que se encuentran en la superficie, subsuelo o bajo las aguas territoriales o jurisdiccionales.

i) Expoliación, Toda acción u omisión que ponga en peligro de pérdida o destrucción todos o algunos de los valores de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación o perturbe el cumplimiento de su función social.

j) Alteración o intervención: Toda acción que se efectúe sobre un bien cultural cuya realización requiera procedimientos técnicos aceptados internacionalmente, para conservarlo y protegerlo.

- k) Conservación: Aquellas medidas preventivas, curativas y correctivas dirigidas a asegurar la integridad de los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- l) Restauración: Medio técnico de intervención a fin de mantener y transmitir al futuro el Patrimonio Cultural en toda su integridad.
- m) Rehabilitación: Es la habilitación del bien cultural de acuerdo con las condiciones objetivas y ambientales que, sin desvirtuar su naturaleza, resalten sus características y permitan su óptimo aprovechamiento.
- n) Reconstrucción: Es la acción de restituir aquel bien cultural que se ha perdido parcial o totalmente.

CAPITULO X

Sanciones

ARTICULO 43. (Reformado por el Artículo 31 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Violación a las medidas de protección de bienes culturales. La violación a las medidas de protección de bienes culturales establecidas en esta Ley, hará incurrir al infractor en una multa correspondiente a veinte veces el salario mínimo mensual de la actividad comercial, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

ARTICULO 44. (Reformado por el Artículo 32 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Depredación de bienes culturales. Al que destruyere, alterare, deteriorare o inutilizare parcial o totalmente, los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, será sancionado con pena privativa de libertad de seis a nueve años, más una multa equivalente al doble del precio del bien cultural afectado.

ARTICULO 45. (Reformado por el Artículo 33 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Exportación ilícita de bienes culturales. El que ilícitamente exporte un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, será sancionado con una pena privativa de libertad de seis a quince años, más una multa equivalente al doble del valor del bien cultural, el cual será decomisado. El valor monetario del bien cultural, será determinado por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural.

ARTICULO 46. (Reformado por el Artículo 34 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Investigaciones o excavaciones ilícitas. El que sin autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural realice trabajos de investigación o excavación arqueológica, terrestre o subacuática, será sancionado con pena privativa de libertad de seis a nueve años, mas una multa de veinte a cuarenta veces el salario mínimo mensual de la actividad comercial.

ARTICULO 47. (Reformado por el Artículo 35 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Colocación ilícita de rótulos. Al responsable de colocar cualquier clase de publicidad comercial, así como cables, antenas y conducciones en áreas arqueológicas o monumentos históricos será sancionado con multa de diez mil quetzales, sin perjuicio de la obligación de eliminar lo efectuado.

ARTICULO 48. (Reformado por el Artículo 36 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Responsabilidad de funcionarios en el patrimonio cultural. Los funcionarios públicos que participen en hechos delictivos contra el patrimonio cultural, serán sancionados con el doble de la pena establecida para cada tipo penal.

ARTICULO 49. (Reformado por el Artículo 37 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Demolición ilícita: Quien sin autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural demoliere, parcial o totalmente un bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación, se le impondrá pena privativa de libertad de cuatro a seis años, más una multa de cien mil a quinientos mil quetzales.

ARTICULO 50. (Reformado por el Artículo 38 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Incumplimiento de las condiciones de retorno. El responsable que incumpla con las condiciones de retorno fijadas para la exportación temporal de bienes del patrimonio cultural legalmente autorizadas, será sancionado, con multa de diez mil quetzales.

ARTICULO 51. (Reformado por el Artículo 39 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Extracción de documentos históricos. Al que extraiga documentos históricos de los fondos documentales que conforman el patrimonio cultural de la Nación, serán castigados con pena privativa de libertad de tres a seis años sin perjuicio de la devolución respectiva.

ARTICULO 52. (Reformado por el Artículo 40 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Alteración de nombres originales. Se prohíbe a las municipalidades de la República cambiar los nombres tradicionales de los pueblos, lo mismo a los particulares, hacer cambios nominales en sitios arqueológicos. A cualquier persona responsable por la infracción de esta falta se le sancionará con una multa de cinco mil quetzales.

ARTICULO 53. (Reformado por el Artículo 41 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Menoscabo a la cultura tradicional. Se prohíbe menoscabar la cultura tradicional de las comunidades indígenas, impidiendo o accionando de cualquier manera sobre las formas de vida, costumbres, tradiciones, trajes indígenas, idiomas, dialectos, la celebración de sus fiestas periódicas y rituales autóctonos. A los que infrinjan de esta disposición se les impondrá una multa de cinco mil quetzales.

ARTICULO 54. (Reformado por el Artículo 42 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Hurto, robo y tráfico de bienes culturales. En lo relativo al hurto, robo y tráfico de bienes que constituyan patrimonio cultural de la Nación, se sancionará conforme lo establece el Código Penal.

ARTICULO 55. (Reformado por el Artículo 43 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Modificaciones ilícitas de bienes culturales. Quien realizare trabajos de excavación, remoción o rotura de tierras, modificación del paisaje o alteración de monumentos en sitios arqueológicos, históricos, zonas arqueológicas, centros o conjuntos históricos, sin previa autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, se le impondrá la pena de seis a nueve años de privación de libertad, más una multa de cien mil a un millón de quetzales.

ARTICULO 56. (Reformado por el Artículo 44 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Exportación ilícita de replicas y calcos. A quien exportare réplica o elaborare calcos sin la autorización del Ministerio de Cultura y Deportes, se le impondrá la pena de tres a cinco meses de privación de libertad, más una multa de veinte mil quetzales. Cuando se trate de un hecho aislado. Si el hecho formare parte de una actividad repetida o sucesiva de actos, se impondrá pena de seis a nueve años de privación de libertad.

CAPITULO XI

Disposiciones Finales

ARTICULO 57. Comisión intersectorial. El Organismo Ejecutivo integrará una comisión interinstitucional, al más alto nivel, para contribuir en realizar los fines propuestos de esta ley. Sus atribuciones serán determinadas en el reglamento de esta ley.

ARTICULO 58. Asociaciones culturales no lucrativas. Podrán constituirse a nivel departamental y municipal, asociaciones culturales no lucrativas, que tengan por finalidades las siguientes:

1) Contribuir a la protección, salvaguarda, enriquecimiento y comunicación del Patrimonio Cultural de la Nación;

2) Concientizar sobre la función social de la cultura;

3) Capacitar en materia cultural a sus miembros;

4) Fomentar la cultura nacional en toda su diversidad;

5) Proyectar al exterior la cultura nacional;

6) Promover las actividades culturales creativas de los guatemaltecos;

7) Colaborar con el Ministerio de Cultura y Deportes;

8) Realizar las demás actividades propias de la cultura nacional o afines a ella,

Corresponderá al Ministerio de Cultura y Deportes llevar el registro de las asociaciones culturales.

ARTICULO 59. Reconocimiento de asociaciones. Se reconoce a las asociaciones civiles o juntas de vecinos su calidad de vigilantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las que tendrán legitimidad para denunciar ante las autoridades administrativas, de policía y judiciales los hechos y actos que atenten contra el Patrimonio Cultural de la Nación.

ARTICULO 60. Apoyo a autoridades. Las autoridades municipales, judiciales, policiales y militares de cada jurisdicción están obligadas a prestar a las autoridades correspondientes, con celeridad, todo el apoyo y la colaboración que ésta les requiera para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

ARTICULO 61. (Reformado por el Artículo 45 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Otorgamiento de licencias. Las municipalidades, sólo previo dictamen favorable del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, podrán otorgar licencias de obras de construcción, reparación, remodelación, demolición, reconstrucción, ampliación o de cualquier índole, que afecte los centros o conjuntos históricos, o inmuebles de propiedad pública o privada, integrantes del patrimonio cultural de la Nación, o inscritos en el Registro de Bienes Culturales.

ARTICULO 62. (Reformado por el Artículo 46 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Responsabilidad de las Municipalidades. Las municipalidades velarán por la correcta aplicación de esta ley respecto a los bienes culturales muebles, inmuebles e intangibles en sus respectivas jurisdicciones, debiendo dictar todas aquellas disposiciones que tiendan a su protección y conservación. En caso se produzca cualquier daño, destrucción o amenaza, que pudieran sufrir los bienes culturales situados en su jurisdicción, deberán ponerlo en conocimiento del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, de las autoridades de la Policía Nacional Civil, del Ministerio Público y de las autoridades judiciales, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que tengan conocimiento del hecho.

ARTICULO 63. Acciones civiles y penales. Para el ejercicio de las acciones civiles, penales y administrativas que tengan relación con la aplicación de esta ley, el Ministerio de Cultura y Deportes y el Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, coordinarán sus acciones con la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio Público.

ARTICULO 64. Exención de impuestos. Los bienes culturales a que se refiera esta ley que ingresen al país, no estarán sujetos al pago de impuestos, tasas aduanales ni consulares, siempre que hayan sido autorizados por el Ministerio de Cultura y Deportes. Los mismos se inscribirán en el inventario nacional en caso que su permanencia sea definitiva y no violen disposiciones legales del país de procedencia o de origen.

ARTICULO 65. Suscripción de convenios. El Gobierno de Guatemala suscribirá con los gobiernos extranjeros que crea conveniente, tratados bilaterales y regionales para evitar el tráfico ilícito de los bienes culturales de los países contratantes.

ARTICULO 66. Obligaciones. Las representaciones diplomáticas o consulares guatemaltecas están obligadas a comunicar al Ministerio de Cultura y Deportes sobre el paradero de los bienes del patrimonio cultural guatemalteco en el extranjero.

ARTICULO 67. (Reformado por el Artículo 47 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Ubicación y finalidad de los bienes culturales. El cambio de ubicación permanente de los bienes culturales muebles de propiedad o posesión privada, deberá notificarse en forma auténtica al Registro de Bienes Culturales. Para cualquier cambio de finalidad, destino o uso de un bien cultural inmueble, deberá solicitarse la correspondiente autorización al Registro de Bienes Culturales. Los bienes que integran el patrimonio cultural propiedad del Estado, podrán ser dados en arrendamiento, comodato, usufructo o concesión por medio de autorización del Ministerio de Cultura y Deportes.

ARTICULO 68. Acciones legales. El Ministerio de Cultura y Deportes ejercerá las acciones legales necesarias que conduzcan a la recuperación de los bienes a que se refiere esta ley, cuando los mismos estén en poder de otros países o particulares en el extranjero.

ARTICULO 69. (Derogado por el Artículo 48 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). (Derogado)

ARTICULO 70. (Reformado por el Artículo 49 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Facultades. La Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, el Registro de Bienes Culturales y el Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, en materia de sus respectivas competencias, quedan facultadas para elaborar los reglamentos y dictar las disposiciones y medidas que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

ARTICULO 71. El presente decreto deroga toda disposición legal que se oponga al mismo.

ARTICULO 72. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.
DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS
NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

ARABELLA CASTRO QUIÑONES JAVIER CASTELLANOS DE LEON ANGEL
PRESIDENTA SECRETARIO

MARIO SALAZAR MIRON
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintinueve de abril de mil novecientos noventa y siete.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

ARZU IRIGOYEN

Arq. AUGUSTO VELA MENA
MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- Basso Peressut, Luca. (2005). *Il Museo Moderno*. Edizioni Lybra Immagine. Milano.
- Belda Navarro, Cristóbal y Marín Torres, Maria Teresa (Editores). (2006). *La Museología y la Historia del Arte*. Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones. España.
- Carta Internacional sobre la Conservación y la Restauración de Monumentos y Conjuntos Históricos-Artísticos, Carta de Venecia. (1964).
- Codice dei Beni Culturali e del Paesaggio di Italia. (2004). Edizioni Palazzo Spinelli.
- Código Deontológico del ICOM.(2002.) Consejo Nacional de Museos (ICOM).
- Compendio de leyes sobre la protección del patrimonio cultural. (2006). UNESCO, Ministerio de Cultura y Deportes y Promuseum. Guatemala.
- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. (1972). UNESCO.
- Convenio de UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente. (1995).
- Fitz Gibbon, Kate (Editor). (2007). *Who Owns the Past? Cultural Policy, Cultural Property and the Law*. American Council for Cultural Policy.
- Gavazzoli, Maria Laura Tomea. (2004) *Manuale di Museologia*. Editorial ETAS. Milano.
- Industrias culturales y desarrollo sustentable. (2004). Secretaría de Relaciones Exteriores/ Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. México, D.F.
- La Cultura, Motor del Desarrollo, Plan Nacional de Desarrollo Cultural a Largo Plazo. (2007). Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala.
- La Vetrina per il Museo. (2004).Opificio delle Pietre Dure e Laboratori di Restauro. Firenze.

- Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación. (1997). Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala.
- Ley de Museos de las Islas Baleares.(2003). Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, España.
- Ley del Patrimonio Histórico Español, Ley 16/1985. (1985). Ministerio de Cultura de España.
- Lugli, Adalgisa. (2005). Museologia. Jaca Book. Milano.
- Museos Centroamericanos, Aportes para una oferta pertinente. (2007). REDCAMUS, Guatemala.
- Nueva Carta de Atenas. (1998).
- Política Nacional de Museos (propuesta). (2005). Ministerio de Cultura y Deportes/Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural/Coordinación Nacional de Museos/UNESCO.
- Rico, Lourdes y Martínez, Celia (Directoras). (2003). Diccionario Técnico Akal de Conservación y Restauración de Bienes Culturales". (2003). Ediciones Akal, S.A. Madrid.
- Sistema Nacional de Museos. (2005). Ministerio de Cultura y Deportes/Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural/Coordinación Nacional de Museos/UNESCO.
- Zamora, Beatriz. (2009). Manual de estilo. Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales de la Universidad Francisco Marroquín, Guatemala.

La edición y publicación de este documento
se realizó con el apoyo financiero de UNESCO
dentro del marco del Programa de Participación
Bienio 2008/2009, según proyecto
**No. UNESCO/PP4663300008GUA/Implementación
de la Red Nacional de Museos de Guatemala**



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Dirección General del Patrimonio

Cultural y Natural

Dirección de Museos
y Centros Culturales

